

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 29 de Diciembre de 2006

Núm. 53

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decretos Números: 244 al 326.- Que aprueban las Leyes de Ingresos de 83 Municipios del Estado de Hidalgo, que se aplicarán durante el Ejercicio Fiscal del año 2007.

Págs. 59 - 547

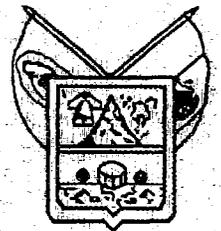
TOMO II

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 244

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACATLAN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

**ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos
provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los**

cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		450,000.00
Impuesto predial.	350,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	30,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	70,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS.		617,000.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	90,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	75,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	15,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	410,000.00	
Derechos por registro civil.	350,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	60,000.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	117,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	6,000.00	

Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	40,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	3,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	3,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	15,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	50,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS.		50,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	30,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	10,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,000.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		280,000.00
Ingresos moratorios.	0.00	

Recargos.	10,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	20,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	40,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	60,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	10,000.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	140,000.00	
V.- PARTICIPACIONES.		15'870,592.00
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	13'958,142.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	1'912,450.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		13'077,609.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).	13'072,609.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	7'612,240.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	5'460,369.00	
B).- MULTAS FEDERALES.	5,000.00	
Multas Federales no fiscales.	5,000.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.		30'345,201.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3°.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4°.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5°.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6°.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7°.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8°.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de lo que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRÉSIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:

SECRETARIO:

DIP. TATIANA TONANTZIN P.

DIP. JESUS PRIEGO CALVA.

ÁNGELES MORENO

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

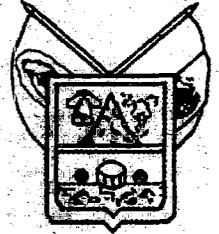
06.472.115	20 15 2006
06.000.01	06.000.01

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 245

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		524,603.00
Impuesto predial.	431,081.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	43,522.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	10,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	10,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	25,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00	
II.- DERECHOS.		1'035,891.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	231,574.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	50,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	137,143.00	

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	5,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	5,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	29,431.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	719,492.00	
Derechos por registro civil.	180,236.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	539,256.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	84,825.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	8,775.00	
Derechos por la construcción de bardas.	5,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	5,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	5,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	31,050.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	10,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	20,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS.		173,169.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	163,169.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		725,128.00
Ingresos moratorios.	10,000.00	
Recargos.	79,442.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	39,544.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	95,938.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	5,000.00	
Otros ingresos no especificados.	61,573.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	5,000.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	428,631.00	
V.- PARTICIPACIONES.		23'225,402.00
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	19'741,592.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	3'483,810.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		26'906,546.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).	26'887,479.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	16'042,991.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	10'844,488.00	
B).- MULTAS FEDERALES.	19,067.00	
Multas Federales no fiscales.	19,067.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.	52'590,739.00	52'590,739.00

ARTICULO 2°.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3°.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4°.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5°.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento hasta del 30%, en febrero del 20%, y en marzo del 10%, lo anterior de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6°.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7°.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8°.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de lo que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:

DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO

SECRETARIO:

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

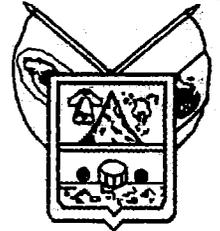
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 246

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		3,350,126.00
Impuesto predial.	2,848,593.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	484,933.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	1,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	15,600.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS.		2,448,605.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	117,911.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	3,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	90,218.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,200.00	
Derechos por servicio de panteones.	21,493.00	
Derechos por servicio de limpia.	2,000.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	2,003,255.00	
Derechos por registro civil.	466,019.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	1,537,236.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	327,439.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000.00	
Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	264,439.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	10,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	50,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS.		968,734.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	678,195.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	8,280.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	277,473.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	4,786.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		3,027,348.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	310,521.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	681,049.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	592,716.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	431,532.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	1,011,530.00	
V.- PARTICIPACIONES.		22,472,865.00
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	21,982,559.84	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	490,305.16	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		21,495,332.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).	21,495,332.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	8,002,041.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios – F.A.F.M. -	13,493,291.00	
B).- MULTAS FEDERALES.		
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.	53,763,010.00	53,763,010.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de lo que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:

DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO

SECRETARIO:

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



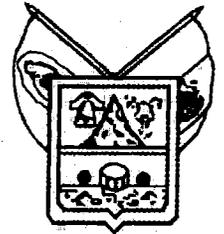
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 247

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE,
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		197,708.00
Impuesto predial.	178,758.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	0.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	18,950.00	
II.- DERECHOS.		194,730.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:		
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	8,000.00	

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	7,650.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	3,150.00	
Derechos por servicio de panteones.	0.00	
Derechos por servicio de limpia.	2,180.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:		
Derechos por registro civil.	78,900.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	66,600.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
Derechos por la construcción de bardas.	4,600.00	
Derechos por la demolición de bardas.	2,400.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	8,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	8,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,250.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS.		15,120.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	15,120.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		26,180.00
Ingresos moratorios.		
Recargos.	2,680.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	7,800.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	15,700.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	0.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	0.00	
V.- PARTICIPACIONES.		13,215,020.00
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	10,965,320.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	2,249,700.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		7,505,844.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	4,971,061.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	2,497,183.00	
B).- MULTAS FEDERALES.		
Multas Federales no fiscales.	37,600.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.		21'154,602.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de lo que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:

DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO

SECRETARIO:

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



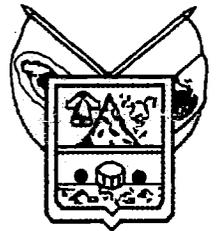
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 248

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		1,042,000.00
Impuesto predial.	809,000.00	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	233,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS.		1,664,700.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	1,281,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	

Derechos por servicio de agua potable.	1,223,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	42,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	15,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	310,200.00	
Derechos por registro civil.	140,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	170,200.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	73,500.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	3,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	2,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	40,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	4,500.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	24,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES.	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS.		137,000.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	137,000.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	17,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
E).- Arrendamiento de Maquinaria y Equipo de Transporte.	120,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		1,938,103.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	234,930.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	48,900.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	170,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	4,273.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	

Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	1,480,000.00	
V.- PARTICIPACIONES.		11,162,376.00
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	6,954,078.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	4,208,298.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		7,485,452.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	3,231,004.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	4,254,448.00	
B).- MULTAS FEDERALES.	0.00	
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.		23,429,631.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8°.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley supere las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de lo que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

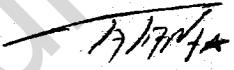
AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRÉSIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:


**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ÁNGELES MORENO**

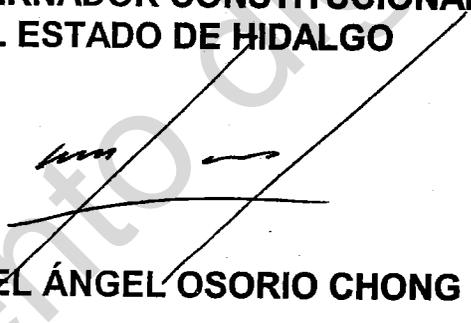
SECRETARIO:


DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



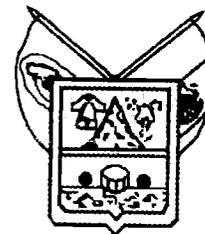
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 249

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		363,100.00
Impuesto predial.	266,600.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	56,500.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	10,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	30,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS.		331,200.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	33,500.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00	
Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	2,500.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	20,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	5,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	282,500.00	
Derechos por registro civil.	28,500.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	254,000.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	15,200.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000.00	
Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	700.00	
Derechos por la construcción de bardas.	500.00	
Derechos por la demolición de bardas.	3,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS.		80,000.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	60,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de maquina retroexcavadora y camión de volteo.	20,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		382,680.00
Ingresos moratorios.		
Recargos.	20,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	22,680.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	1,000.00	
Otros ingresos no especificados.	276,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	3,000.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	60,000.00	
V.- PARTICIPACIONES.		15,516,017.00
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	10,807,194.88	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	4,708,822.12	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		12,325,906.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	7,335,060.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	4,990,846.00	
B).- MULTAS FEDERALES.		
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.		28,998,903.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 50% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de lo que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

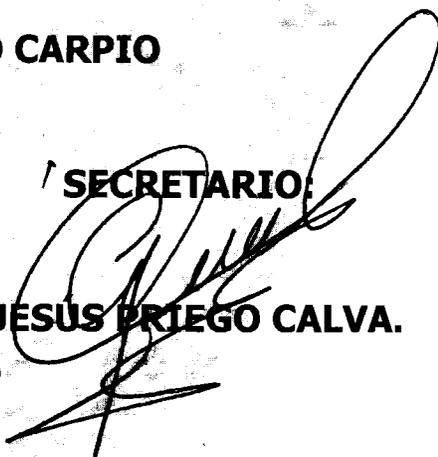
PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:


**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ÁNGELES MORENO**

SECRETARIO:


DIP. JESUS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



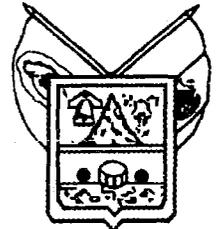
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 250

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		165,000.00
Impuesto predial.	130,000.00	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	35,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS.		180,010.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:		
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	60,145.00	

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	5,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,200.00	
Derechos por servicio de panteones.	6,600.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:		
Derechos por registro civil.	35,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	52,000.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,200.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	8,865.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	6,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	3,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS.		1,700.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,200.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		234,750.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	25,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	11,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	99,750.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	99,000.00	
V.- PARTICIPACIONES.		12,839,500.00
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	9,990,276.46	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	2,849,223.54	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		6,742,775.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	3,725,041.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	3,017,734.00	
B).- MULTAS FEDERALES.	0.00	
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.		20,163,735.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de lo que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:

DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO

SECRETARIO:

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 251

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		1'224,224.00
Impuesto predial.	667,840.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	498,384.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	10,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	10,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	30,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	8,000.00	
II.- DERECHOS.		2'935,400.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	1'797,677.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	75,000.00	

Derechos por servicio de agua potable.	895,682.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	8,000.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	621,753.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	13,524.00	
Derechos por servicio de panteones.	183,718.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	803,707.00	
Derechos por registro civil.	231,398.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	572,309.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	334,016.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	8,000.00	
Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	173,481.00	
Derechos por la construcción de bardas.	4,474.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,470.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	30,840.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	70,688.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	15,063.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS.		265,023.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	189,731.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	65,292.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	10,000.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		2'286,452.00
Ingresos moratorios.	15,000.00	
Recargos.	87,982.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	363,568.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	909,570.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	15,000.00	
Otros ingresos no especificados.	95,356.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	799,976.00	
V.- PARTICIPACIONES.		18'726,640.00
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	18'726,640.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	0.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		20'980,571.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).	20'980,571.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	9'372,647.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	11'587,924.00	
B).- MULTAS FEDERALES.	20,000.00	
Multas Federales no fiscales.	20,000.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.	46'418,310.00	46'418,310.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 2% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 0.75% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 0.75% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento hasta del 50%, en febrero del 30%, y en marzo del 20%, lo anterior de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de lo que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:

DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO

SECRETARIO:

DIP. JESÚS FRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



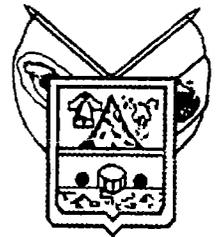
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 252

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		5'991,415.00
Impuesto predial.	5'366,215.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	625,200.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS.		956,273.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:		234,423.00

Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	20,450.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	73,353.00	
Derechos por servicio de panteones.	45,220.00	
Derechos por servicio de limpia.	95,400.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:		439,350.00
Derechos por registro civil.	238,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	201,350.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:		260,000.00
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	28,600.00	
Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	108,310.00	
Derechos por la construcción de bardas.	44,700.00	
Derechos por la demolición de banquetas.	56,940.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	21,450.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		22,500.00
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	

Derecho para autorización de tala de árboles.	22,500.00	
III.- PRODUCTOS.		74,100.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	74,100.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	42,100.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	32,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		295,012.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	24,170.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	89,550.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	35,150.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	94,400.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	

Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	75,912.00	
V.- PARTICIPACIONES.		12'164,761.00
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	7'011,691.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	5'153,070.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		9'216,042.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	2'870,881.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	6'345,161.00	
B).- MULTAS FEDERALES.		
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.		28'721,773.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de lo que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:



**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ÁNGELES MORENO**

SECRETARIO:



DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



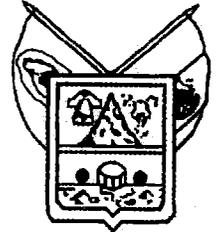
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 253

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		70,557.68
Impuesto predial.	65,004.41	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	5,053.27	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	500.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS.		215,206.67
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	114,312.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	

Derechos por servicio de agua potable.	95,226.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,312.00	
Derechos por corral de consejo.	2,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	14,074.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	700.00	
Derechos por servicio de panteones.	1,000.00	
Certificaciones y avalúos.	0.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	98,166.67	
Derechos por registro civil.	14,306.67	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	83,860.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	2,728.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	628.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	1,100.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	400.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	600.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		

Derechos por servicio de agua potable.	95,226.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,312.00	
Derechos por corral de consejo.	2,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	14,074.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	700.00	
Derechos por servicio de panteones.	1,000.00	
Certificaciones y avalúos.	0.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	98,166.67	
Derechos por registro civil.	14,306.67	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	83,860.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	2,728.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	628.00	
Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	1,100.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	400.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	600.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		

Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS.		92,355.33
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	92,355.33	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	92,355.33	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		228,435.39
Ingresos moratorios.		
Recargos.	34,594.91	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	7,349.33	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	5,594.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	126,399.26	
Reintegros.	0.00	

Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	54,497.89	
V.- PARTICIPACIONES.		17,995,049.00
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	11,611,776.72	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	6,383,272.28	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		23,984,926.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	18,697,585.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	5,287,341.00	
B).- MULTAS FEDERALES.		
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.	\$42,586,530.07	\$42,586,530.07

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 10% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de lo que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRÉSIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ÁNGELES MORENO**

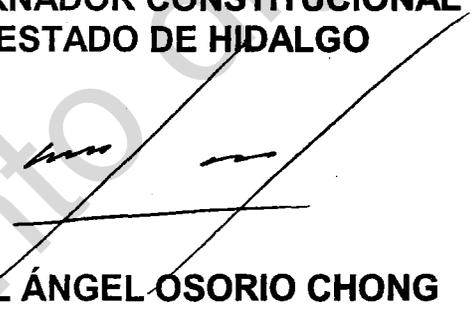
SECRETARIO:

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



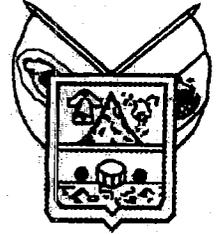
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 254

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE,
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		\$ 883,177
Impuesto predial.	\$ 538,773	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	\$ 61,054	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	\$7,550	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	\$3,800	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	\$ 92,000	
Impuesto a comercios ambulantes.	\$180,000	
II.- DERECHOS.		\$1,648,366
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	\$ 816,731	
Derecho por servicio de alumbrado público.	\$ 120,000	

Derecho por servicio de agua potable.	\$ 405,718	
Servicio de drenaje y alcantarillado.	\$8,006	
Derechos por corral de consejo.	\$276	
Derecho por uso de rastro matanza de ganado y abasto transporte e inspección sanitaria de carnes.	\$282,731	
Derecho de alineamiento y nomenclatura.	\$72,832	
Por servicio de alineamiento y deslinde.	\$5,600	
Número oficial.	\$2,000	
Avalúos y certificaciones catastrales.	\$65,232	
Derechos por servicio de panteones.	\$ 21,100	
Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	\$1,300	
Reinhumación.	\$1,300	
Exhumación.	\$1,200	
Refrendos por inhumación por 7 años.	\$1,500	
Derecho a tierra por inhumación de cadáveres \$200.00 por M2	\$1,200	
Traslado de cadáveres y restos.	\$1,100	
Permiso para construcción de capillas. O el equivalente a el 10.0% del valor.	\$2,500	
Cripta familiar.	\$10,000	
Colocación de monumentos.	\$500	
Colocación de redondel.	\$500	
Derecho por servicio de limpias.	\$7,285	
Recolección y transporte de basura.	\$2,500	
Almacenamiento de desechos.	\$1,500	
Transferencia y procesamiento de desechos sólidos.	\$1,500	
Disposición final de desechos sólidos.	\$500	
Concesión de particulares.	\$1,285	
B).- DERECHO POR REGISTRO CIVIL.	\$71,611	

Derecho por registro civil.	\$71,611	
Derecho por servicios de certificación legalización y expedición de copias certificadas.	\$452,667	
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	\$42,337	
Costo de tarjetas de impuesto predial.	\$121,590	
Expedición de copias de los Archivos Municipales.	\$34,000	
Expedición de copias de actas certificadas.	\$32,000	
Expedición de copias certificadas por correo.	\$37,000	
Búsqueda antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta datos etc. por cada año de búsqueda.	\$35,000	
Duplicado de boleta.	\$35,000	
Certificado de valor fiscal.	\$38,870	
Certificado de no adeudo.	\$38,870	
Búsqueda antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	\$38,000	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS.	\$8,900	
Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	\$ 8,900	
Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas edificios y fachadas.	\$17,190	
Licencia por la reparación de casas edificios y fachadas.	\$17,190	
Derecho por la construcción de bardas.	\$2,400	
Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	\$2,400	
Derecho por la demolición de bardas por metro cúbico.	\$1,800	
Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	\$1,800	

Derecho por la construcción de pavimento.	0.00	
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	
Derecho por la introducción de tomas de agua.	\$45,500	
Licencia por la conexión al Sistema de agua potable.	\$40,700	
Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	\$4,800	
Derechos por la construcción instalación conexión y reconexión de drenajes.	\$6,000	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	\$6,000	
Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas.	\$4,350	
Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	\$2,175	
Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	\$2,175	
D).- DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.	\$120,000	
Obras de cooperación.	\$120,000	
III.- PRODUCTOS.		\$368,832
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad de Municipio.	0.00	
Uso de plazas y pisos en las calles pasajes y lugares públicos, por M2 y por día.	\$70,280	
Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	\$180,000	
Puesto móviles.	\$3,000	
Uso de sanitarios del mercado Municipal.	\$115,552	
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
IV.- Capitales y valores del Municipio.	0.00	

V.- Bienes de beneficencia.	0.00	
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		\$ 1,088,402
Recargos.	\$ 67,017	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	\$ 72,209	
Venta de bienes monstrecos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	\$ 3,000	
Otros ingresos no especificados.	\$ 375,495	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	\$2,400	
Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	\$ 568,281	
V.- PARTICIPACIONES.		\$ 17,012,113
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	\$ 14,011,768	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	\$ 3,000,345	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		\$ 20,125,665
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	\$ 12,539,897	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	\$ 7,455,768	
B).- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS.		
Aport. Extraordinaria para gastos de operación.	\$ 130,000	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.	\$ 41,126,555	\$ 41,126,555

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3°.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4°.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5°.- El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30.00% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6°.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7°.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8°.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:

DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO

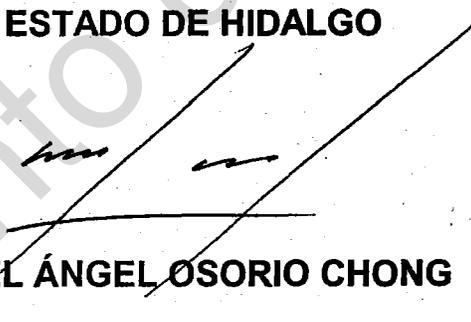
SECRETARIO:

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 255

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		6,756,345.16
Impuesto predial.	6,672,857.16	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	83,488.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS.		3,334,785.72
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	2,862,122.57	
Derecho por servicio de alumbrado público.	2,000,000.00	

Derechos por servicio de agua potable.	808,765.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	50,572.64	
Derechos por servicio de panteones.	2,784.93	
Derechos por servicio de limpias.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	352,203.15	
Derechos por registro civil.	119,427.83	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	232,775.32	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	120,360.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	300.00	
Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	93,810.00	
Derechos por la construcción de bardas.	200	
Derechos por la demolición de bardas.	200	
Derechos por la construcción de pavimento.	600.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	23,250.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	100.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	100.00	
III.- PRODUCTOS.		313,712.80
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	17,180.00	

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	5,000.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	291,532.80	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
Ingresos moratorios.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		1,209,000.62
Recargos.	72,298.78	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	63,832.78	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	138,580.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	100.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	100.00	
Otros ingresos no especificados.	403,745.21	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	520,343.85	

Venta de bases para concursos y licitaciones.	10,000.00	
V.- PARTICIPACIONES.		14,488,198.00
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	10,768,911.67	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	3,719,286.33	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		11,321,640.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO33).	11,296,640.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	4,009,500.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	7,287,140.00	
B).- MULTAS FEDERALES.	25,000.00	
Multas Federales no fiscales.	25,000.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.		37,423,682.30

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de lo que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRÉSIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

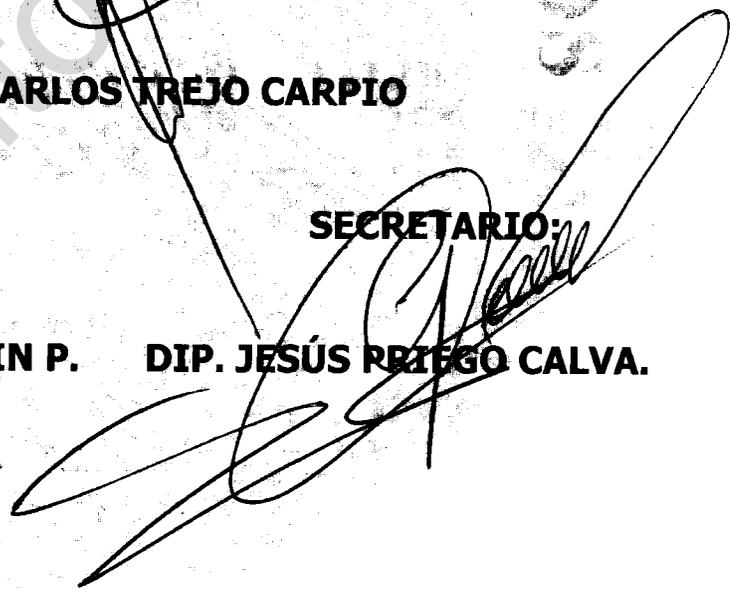
SECRETARIO:



DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO

SECRETARIO:



DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



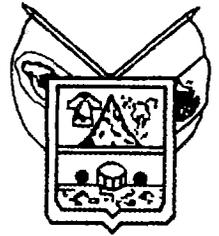
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 256

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		337,750
Impuesto predial.	325,000	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	10,000	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	200	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	2,350	
Impuesto a comercios ambulantes.	200	
II.- DERECHOS.		223,585
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	0.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	1,000	

Derechos por servicio de agua potable.	1,000	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	100	
Derechos por corral de consejo.	2,000	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	15,000	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	500	
Derechos por servicio de panteones.	5,000	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:		
Derechos por registro civil.	32,195	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	125,000	
Derechos por servicios de certificación, de actos o hechos jurídicos derivados del registro catastral.	36,790	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	500	
Derechos por la construcción de bardas.	500	
Derechos por la demolición de bardas.	500	
Derechos por la construcción de pavimento.	500	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	1,500	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,000	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	500	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	

III.- PRODUCTOS		100,941
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	54,654	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	46,287	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		336,724
Ingresos moratorios.	1,000	
Recargos.	45,000	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	22,600	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	108,957	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	1,000	
Otros ingresos no especificados.	55,413	
Reintegros.	1,000	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	2,000	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	99,754	
V.- PARTICIPACIONES.		16,602,183
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	13,281,205	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	3,320,978	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		16,283,992
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	11,478,958	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios – F.A.F.M. -	4,804,034	
B).- MULTAS FEDERALES.		
Multas Federales no fiscales.	1,000	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.		33,885,175

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de lo que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

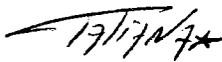
AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:



DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO

SECRETARIO:



DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



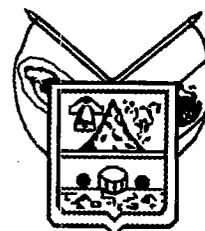
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 257

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CARDONAL, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		174,440.00
Impuesto predial.	162,440.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	0.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	12,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS.		235,900.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	6,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	6,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	0.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	229,900.00	
Derechos por registro civil.	72,900.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	157,000.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	0.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS.		173,200.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	173,200.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	2,400.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
E).- Arrendamiento de máquina motoconformadora por hora.	41,500.00	
F).- Arrendamiento de máquina retroexcavadora por hora.	41,500.00	
G).- Arrendamiento de camión de volteo por día.	35,000.00	
H).- Por viaje de agua con pipa a comunidades.	28,800.00	
I).- Arrendamiento de máquina D8 por hora.	24,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		127,300.00
Ingresos moratorios.		
Recargos.	3,100.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	2,400.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	

Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	113,500.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	8,300.00	
V.- PARTICIPACIONES.		15,994,768.00
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	7,997,384.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	7,997,384.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		13,866,585.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	8,897,734.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios – F.A.F.M. -	4,968,851.00	
B).- MULTAS FEDERALES.	0.00	
Multas Federales no fiscales.	0.00	
Financiamiento Banobras.	3'000,000.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.		33,572,193.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6°.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7°.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8°.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de lo que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:

DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ANGELES MORENO

SECRETARIO:

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



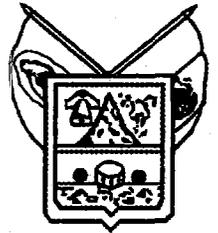
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 258

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA,
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		1,510,000.00
Impuesto predial.	850,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	620,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	40,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS.		990,000.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	110,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	42,000.00	

Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	40,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	28,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	590,000.00	
Derechos por registro civil.	560,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	30,000.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	290,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	270,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	3,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	3,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	14,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS.		110,000.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	3,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	107,000.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	80,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	27,000.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		1,455,000.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	80,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	195,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	720,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	10,000.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	450,000.00	
V.- PARTICIPACIONES.		23,220,914.00
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	19,904,000.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	3,316,914.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		31,598,874.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).	31,593,874.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	18,364,525.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	13,229,349.00	
B).- MULTAS FEDERALES.	5,000.00	
Multas Federales no fiscales.	5,000.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.		58,884,788.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de lo que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

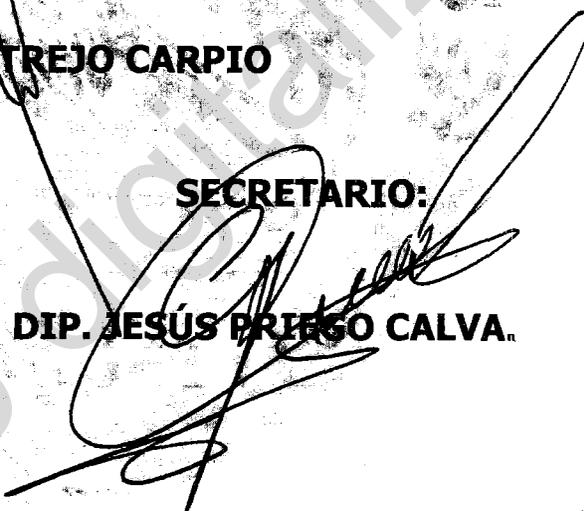
DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:



**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ÁNGELES MORENO**

SECRETARIO:

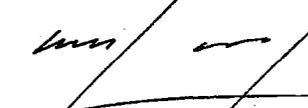


DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 259

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		118,000.00
Impuesto predial.	100,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	10,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	8,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS.		121,500.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	21,500.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	500.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	20,000.00	
Derechos por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor.	1,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	0.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	100,000.00	
Derechos por registro civil.	75,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	25,000.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	0.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS.		25,000.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	15,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	10,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		120,000.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	35,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	0.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	5,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	50,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	30,000.00	
V.- PARTICIPACIONES.		13'291,321.00
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	9'291,321.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	4'000,000.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		10'267,082.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).	10'267,082.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	6'965,757.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	3'301,325.00	
B).- MULTAS FEDERALES.		
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.	23'942,903.00	23'942,903.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de Enero, dará lugar a un descuento del 30%, en el mes de Febrero, dará lugar a un descuento del 20%, en el mes de Marzo, dará lugar a un descuento del 10% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de Registro del Estado Familiar durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de lo que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

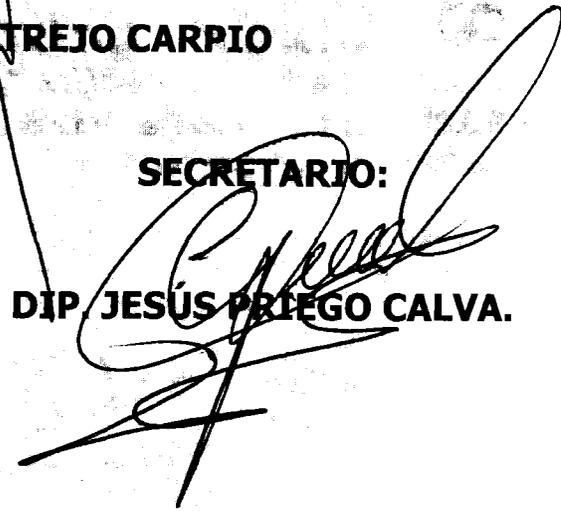
SECRETARIO:



DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO

SECRETARIO:



DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



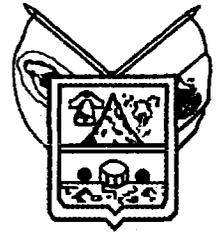
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 260

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		221,000.00
Impuesto predial.	193,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	8,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	20,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS.		526,550.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	286,500.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	5,000.00	

Derechos por servicio de agua potable.	255,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,500.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	15,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	5,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	5,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	200,000.00	
Derechos por registro civil.	50,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	150,000.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	40,050.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	2,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	200.00	
Derechos por la demolición de bardas.	200.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	150.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	7,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	500.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS.		31,500.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	2,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	19,500.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	14,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	500.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	10,000.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		220,000.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	30,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	25,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	5,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	25,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	

Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	110,000.00	
Multas de tránsito.	25,000.00	
V.- PARTICIPACIONES.		18,262,850.00
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	12,533,995.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	5,728,855.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		20,678,024.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).	20,677,024.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	14,705,488.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	5,971,536.00	
B).- MULTAS FEDERALES.	1,000.00	
Multas Federales no fiscales.	1,000.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.		39,939,924.00

ARTICULO 2°.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3°.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4°.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5°.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6°.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de lo que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRÉSIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:

DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO

SECRETARIO:

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



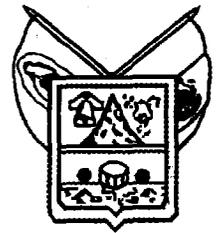
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 261

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		195,329.40
Impuesto predial.	179,175.15	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	15,154.25	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS.		372,287.40
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	167,888.70	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	

Derechos por servicio de agua potable.	146,045.15	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,000.00	
Registro de fierros de marca ganado.	1,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	12,517.71	
Derechos por servicio de panteones.	7,325.84	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	161,174.45	
Derechos por registro civil.	45,114.75	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	116,059.70	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	43,224.25	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	708.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,731.25	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	17,785.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	23,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS.		181,500.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	94,505.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	62,995.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	31,500.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	15,240.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	12,095.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	4,160.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	24,000.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	24,000.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		184,850.85
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	49,131.27	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	13,853.34	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	42,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	79,866.24	
V.- PARTICIPACIONES.		13,574,083.00
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	8,144,449.80	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	5,429,633.20	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		10,494,504.40
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RÁMO 33).		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	6,075,239.40	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	4,419,265.00	
B).- MULTAS FEDERALES.		
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.		25,002,555.05

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

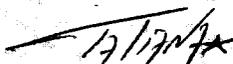
AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE,

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:



DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO

SECRETARIO:



DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



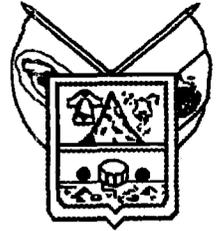
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 262

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EL ARENAL, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		250,000.00
Impuesto predial.	207,000.00	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	43,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS.		773,500.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	356,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	3,000.00	

Derechos por servicio de agua potable.	350,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	2,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	315,000.00	
Derechos por registro civil.	15,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	300,000.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	102,500.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	7,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	4,500.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	90,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS.		50,000.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	50,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		330,000.00
Ingresos moratorios.	0.000	
Recargos.	70,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	60,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	100,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	100,000.00	
V.- PARTICIPACIONES.		12,843,988.00
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	10,203,695.92	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	2,640,292.08	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		6,916,229.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).	6,916,229.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	2,745,069.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortatecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	4,171,160.00	
B).- MULTAS FEDERALES.		
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.	21,163,717.00	21,163,717.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley supere las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de lo que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

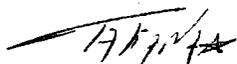
AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

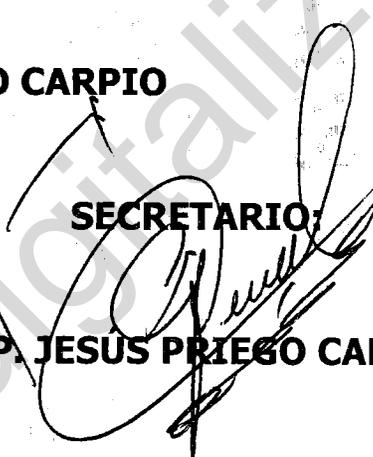
SECRETARIO:



DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO

SECRETARIO:



DIP. JESUS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 263

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ELOXOCHITLAN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		100,828.50
Impuesto predial.	97,828.50	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	0.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS.		137,240.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	74,500.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	3,500.00	

Derechos por servicio de agua potable.	54,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	3,000.00	
Derechos por corral de consejo.	5,500.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	6,500.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
Derechos por servicio de panteones.	2,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	56,000.00	
Derechos por registro civil.	50,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	6,000.00	
Costo de tarjetas.	140.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	6,600.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	1,500.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,500.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	3,600.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	

III.- PRODUCTOS.		0.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		121,500.00
Ingresos moratorios. (REZAGOS)	45,000.00	
Recargos.	35,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	6,500.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	35,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	0.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	

Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	0.00	
V.- PARTICIPACIONES.		10,185,425.0
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	5,534,917.64	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	4,650,507.36	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		2,832,757.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	1,940,047.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	892,710.00	
B).- MULTAS FEDERALES.		10,000.00
Multas Federales no fiscales.	10,000.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.		13,387,750.50

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8°.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de lo que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

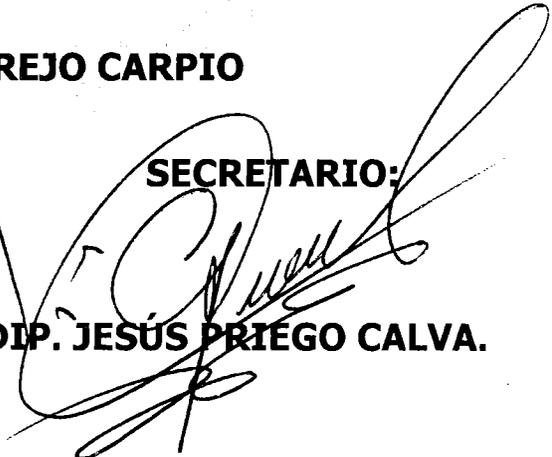
SECRETARIO:



DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO

SECRETARIO:



DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y GIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 264

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTÍCULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		339,614.00
Impuesto predial.	244,293.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	92,821.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	500.00	
II.- DERECHOS.		836,183.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:		
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	430,536.00	

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	51,051.00	
Derechos por servicio de panteones.	18,809.00	
Derechos por servicio de limpia.	500.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:		
Derechos por registro civil.	49,538.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	252,780.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	500.00	
Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
Derechos por la construcción de bardas.	3,568.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	21,535.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	6,366.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS.		6,728.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	6,068.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	660.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		361,669.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	26,797.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	58,637.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	19,922.00	
Otros ingresos no especificados.	67,970.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	

Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	188,343.00	
V.- PARTICIPACIONES.		8'381,133.00
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	4'763,437.30	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	3'617,695.70	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		5'787,979.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	2'181,347.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	3'601,632.00	
B).- MULTAS FEDERALES.		
Multas Federales no fiscales.	5,000.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.	15'713,306.00	15'713,306.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de lo que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:



DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO

SECRETARIO:

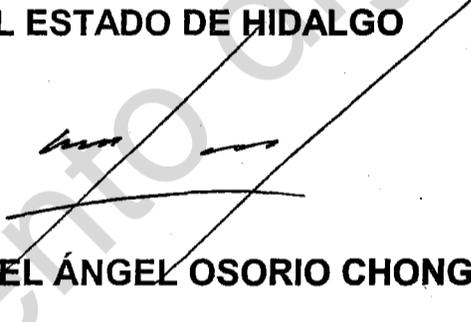


DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



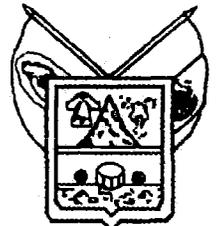
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 265

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		550,001.00
Impuesto predial.	450,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	50,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	40,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00	
II.- DERECHOS.		460,500.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	140,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	25,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,000.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	10,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	65,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	25,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	5,000.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	215,000.00	
Derechos por registro civil.	55,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	160,000.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	105,500.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000.00	
Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	50,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,500.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,500.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,500.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	50,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS.		68,000.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	30,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	38,000.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	38,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		431,005.00
Ingresos moratorios.	1.00	
Recargos.	45,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	65,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	45,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	1.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	1,000.00	
Otros ingresos no especificados.	125,000.00	
Reintegros.	1.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	1.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	1.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	150,000.00	
V.- PARTICIPACIONES.		12'039,088.00
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	8'186,700.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	3'852,388.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		7'140,957.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).	5'260,907.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	2'019,115.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	3'241,792.00	
B).- MULTAS FEDERALES.	1,000.00	
Multas Federales no fiscales.	1,000.00	
C).- OTROS INGRESOS.		
Deuda pública (Crédito Banobras).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.		18'810,501.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8°.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de lo que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ÁNGELES MORENO**

SECRETARIO:

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



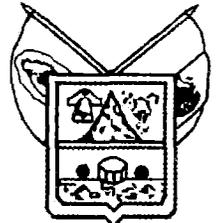
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 266

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		442,710.05
Impuesto predial.	224,135.10	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	51,574.95	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	147,000.00	
Impuestos a comercios ambulantes.	20,000.00	
II.- DERECHOS.		617,728.55
A).- POR SERVICIO PUBLICO:	144,069.45	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	

Derechos por servicio de agua potable.	79,800.00	
Derechos por servicio de drenaje y alcantarillado.	4,029.90	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de.	0.00	
Derechos por servicios de alineamiento y nomenclatura.	52,489.50	
Derechos por servicios de panteones.	7,750.05	
Derechos por servicios de limpias.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	450,471.00	
Derecho por registro civil.	314,781.60	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	119,346.15	
Certificado de valor fiscal.	16,343.25	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	25,188.10	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	8,400.00	
Derechos por la construcción de bardas.	2,416.05	
Derechos por la demolición de bardas.	1,312.50	
Licencia por construcción de banquetas ml.	1,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	6,059.55	
Licencia por construcción de guarniciones.	1,000.00	
Licencia por construcción de pavimento.	1,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	4,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	0.00	
Derechos especiales para obras de cooperación.	0.00	

III.- PRODUCTOS.		344,390.55
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	344,390.55	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	112,350.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	232,040.55	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		544,667.55
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	45,144.75	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando Policía, multas de tránsito.	58,038.75	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencia y donaciones hechas a favor del Municipio	93,181.20	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	45,124.80	
Reintegros.	0.00	

Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos.	303,178.05	
V.- PARTICIPACIONES.		16,075,557.00
Fondo Unico de Participaciones de Operación F.U.P.O.	16,075,557.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión F.U.P.I.	0.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).	0.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -F.A.I.S.M-	8,179,034.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios -F.A.F.M.-	8,355,811.00	
B).- MULTAS FEDERALES.	0.00	
Multas Federales no fiscales.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.	0.00	34,559,898.70

ARTICULO 2º.- En los casos en los que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causaran al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causara el 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgara un descuento máximo del 50% en impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentraran en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales y aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley supere las cantidades estimadas se aplicara preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrara en vigor el día primero de enero del año 2007

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos. Con acepción de lo que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

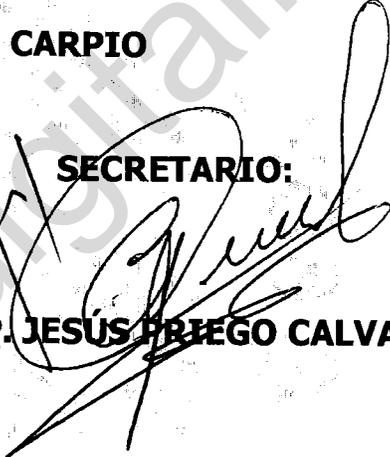
PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:


**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ÁNGELES MORENO**

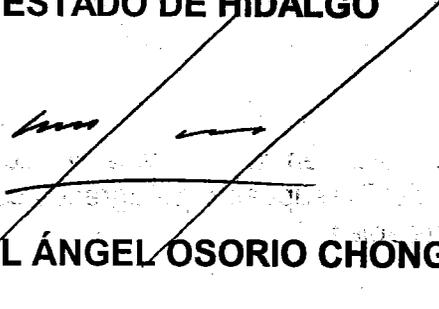
SECRETARIO:


DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

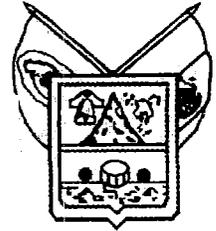

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 267

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		410,590.00
Impuesto predial.	345,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	56,390.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	100.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	9,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	100.00	
II.- DERECHOS.		482,948.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	22,148.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	100.00	

Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	40.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	8.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	500.00	
Derechos por servicio de panteones.	21,000.00	
Derecho por servicio de limpia.	500.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO Y AVALUOS:	364,000.00	
Derechos por registro civil.	65,400.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	298,600.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	96,800.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,200.00	
Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	80,300.00	
Derechos por la construcción de bardas.	100.00	
Derechos por la demolición de bardas.	100.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	100.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas	15,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS.		138,002.00

I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	40,000.00	
II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	78,002.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	30,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
E).- Uso de baños públicos por persona.	40,000.00	
F).- Planta tratadora o relleno sanitario.	8,002.00	
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
IV.- Capitales y valores del Municipio.	0.00	
V.- Bienes de beneficencia.	0.00	
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
VII.- Otros ingresos de renta de bienes inmuebles.	20,000.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		517,100.00
Ingresos moratorios.		
Recargos.	110,100.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía y demás Reglamentos.	50,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	172,000.00	

Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores de predial.	185,000.00	
V.- PARTICIPACIONES.		14'969,942.00
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	10'478,959.40	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	4'490,982.60	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		16'668,738.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).	16'668,737.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	12'179,380.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	4'489,357.00	
B).- MULTAS FEDERALES.	1.00	
Multas Federales no fiscales.	1.00	
Financiamiento Banobras.	3'000,000.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.	36'187,320.00	36'187,320.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al **1.5% mensual**.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del **1.5 % mensual**.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al **1.5 % mensual**.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de **Enero-Febrero-Marzo**, dará lugar a un descuento del **25%, 10 y 5%** respectivamente de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un **descuento máximo del 50%** en el **impuesto predial** durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley supere las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULO 9º.- Se podrá otorgar descuento del 50% y 25% en actualizaciones y recargos del impuesto predial en los meses de Enero y Junio respectivamente, a los contribuyentes que realicen el pago del Ejercicio 2007 en el mes de enero y junio.

ARTICULO 10º.- Se podrá celebrar convenio por adeudos en el impuesto predial con los contribuyentes que lo soliciten hasta en 4 parcialidades. (No será aplicable los beneficios del Art. 5 y 9 de ésta Ley) siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

A).- Presentarse el interesado con solicitud por escrito la cual deberá contener los siguientes requisitos:

I.- Nombre y domicilio;

II.- Dirigido a la autoridad Hacendaría Municipal según Art. No. 4 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hgo. (Presidente Municipal, Tesorero Municipal o H. Asamblea Municipal).

III.- Actividad a la que se dedica.

IV.- Monto total del adeudo.

V.- Describir la razón o el motivo por el cual solicita ser beneficiado con dicha promoción.

B).- Manifestar bajo protesta de decir verdad que no cuenta con los recursos necesarios para cubrir el adeudo en una sola exhibición.

C).- Autorización de alguna de las Autoridades Fiscales del Municipio. Según Art. 4 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de lo que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

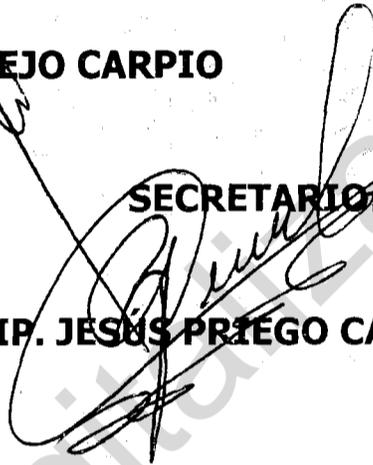
SECRETARIO:



DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO

SECRETARIO:

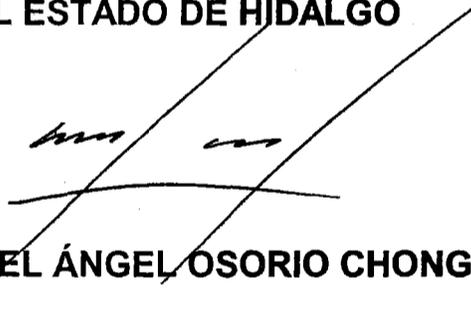


DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



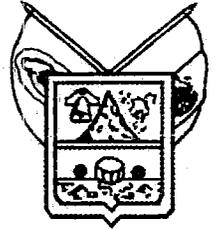
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 268

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAUTLA, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		125,650.00
Impuesto predial.	112,150.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	3,700.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	800.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	8,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00	
II.- DERECHOS.		235,190.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	12,760.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	1,400.00	

Derechos por servicio de agua potable.	1,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	800.00	
Derechos por corral de consejo.	500.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	8,560.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	500.00	
Derechos por servicio de panteones.	0.00	
Derechos por servicio de limpia.		
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	195,380.00	
Derechos por registro civil.	157,380.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	38,000.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	27,050.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por reparación de casas, edificios y fachadas.	22,500.00	
Derechos por la construcción de bardas.	900.00	
Derechos por la demolición de bardas.	450.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	1,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	200.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES.	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS.		35,750.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	35,750.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	34,500.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	800.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.		
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	450.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		201,050.00
Ingresos moratorios.	250.00	
Recargos.	6,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	12,300.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	52,250.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	200.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	100.00	
Otros ingresos no especificados	113,450.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	100.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	16,400.00	
V.- PARTICIPACIONES.		19,114,129.00
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	14,018,608.69	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	5,095,520.31	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		25,083,465.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).	25,083,465.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	18,238,868.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios – F.A.F.M. -	6,844,597.00	
B).- MULTAS FEDERALES.	0.00	
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.		44,795,234.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de lo que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE:

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ÁNGELES MORENO**

SECRETARIO:

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 269

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAZALINGO, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		82,000.00
Impuesto predial.	70,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	12,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS.		60,000.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	0.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	

Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	15,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	0.00
Derechos por servicio de panteones.	0.00	0.00
Derechos por servicio de limpia.	0.00	0.00
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	40,000.00	
Derechos por registro civil.	30,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	10,000.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	0.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS.		0.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		33,000.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	1,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	6,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	15,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	1,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	10,000.00	
V.- PARTICIPACIONES.		16,102,487.00
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	9,616,959.38	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	6,485,527.62	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		15,589,231.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	12,325,151.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	3,264,080.00	
B).- MULTAS FEDERALES.	0.00	
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.		31,866,718.00

ARTICULO 2°.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3°.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4°.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5°.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6°.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7°.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8°.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de lo que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:

DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO

SECRETARIO:

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



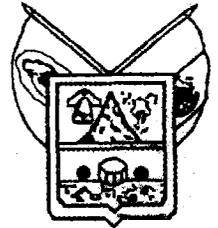
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 270

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEHUETLA, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		73,500.00
Impuesto predial.	68,700.00	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	4,800.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS.		114,300.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	15,500.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	

Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	8,300.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
Derechos por servicio de panteones.	7,200.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	92,600.00	
Derechos por registro civil.	40,200.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	52,400.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	6,200.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	6,200.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS.		30,150.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	25,300.00	

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	4,850.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		95,900.00
Ingresos moratorios.	7,400.00	
Recargos.	18,600.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	13,200.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	3,600.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	1,400.00	
Otros ingresos no especificados.	16,200.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	3,000.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	32,500.00	
V.- PARTICIPACIONES.		21'946,239.00
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	13'756,448.63	

Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	8'189,790.37	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		27'091,725.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).	27'091,725.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	19'731,268.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	7'360,457.00	
B).- MULTAS FEDERALES.		
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.		49'351,814.00

ARTICULO 2°.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3°.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4°.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5°.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6°.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7°.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8°.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de lo que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:

DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO

SECRETARIO:

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 271

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEJUTLA, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		1'500,000.00
Impuesto predial.	825,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	300,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	45,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	330,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS.		1'650,000.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	373,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	16,500.00	

Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	280,500.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	8,250.00	
Derechos por servicio de panteones.	57,750.00	
Derechos por servicio de limpia.	10,000.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	643,400.00	
Derechos por registro civil.	344,750.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	298,650.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	633,600.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	4,000.00	
Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	590,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,650.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,650.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	24,750.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	11,550.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	

III.- PRODUCTOS.		700,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	521,500.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	190,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	46,200.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,300.00	
E).- Uso de baños públicos.	280,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	178,500.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		1'150,000.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	115,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	264,500.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	379,500.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	0.00	
Reintegros.	0.00	

Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	391,000.00	
V.- PARTICIPACIONES.		45'970,557.00
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	41'754,956.96	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	4'215,600.04	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		101'048,995.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).	100'948,995.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	69'205,889.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	31'743,106.00	
B).- MULTAS FEDERALES.	100,000.00	
Multas Federales no fiscales.	100,000.00	
C).- OTROS INGRESOS.	0.00	
Financiamiento Banobras.	9'845,390.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.		161'864,942.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de enero, febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 30, 20 y 10%, respectivamente, de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8°.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de lo que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRÉSIDENTE,

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:

DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO

SECRETARIO:

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



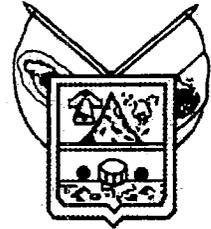
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 272

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		9,563,235.00
Impuesto predial.	9,500,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	56,902.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,500.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	500.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,333.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00	
II.- DERECHOS.		2,802,313.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	1,690,466.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	803,959.00	

Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	1.000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	359,669.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	450,845.00	
Derechos por servicio de panteones.	69,993.00	
Derechos por servicio de limpia.	5,000.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	619,386.00	
Derechos por registro civil.	127,848.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	491,538.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	442,461.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,500.00	
Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	387,461.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,500.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	1,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	50,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	50,000.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	50,000.00	
III.- PRODUCTOS.		1,643,837.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	50,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	1,317,429.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	457,072.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	470,871.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	389,486.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.	276,408.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		2,139,207.00
Ingresos moratorios.		
Recargos.	122,500.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	130,171.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	278,288.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	4,760.00	
Otros ingresos no especificados.	653,742.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	9,609.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	935,137.00	
Venta de Bases de Licitación.	5,000.00	
V.- PARTICIPACIONES.		22,194,591.00
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	15,454,493.50	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	6,740,097.50	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		22,481,077.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	11,320,464.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios – F.A.F.M. -	11,157,113.00	
B).- MULTAS FEDERALES.		
Multas Federales no fiscales.	3,500.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.		60,824,260.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de lo que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:

DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO

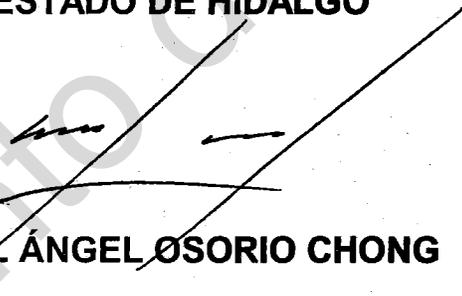
SECRETARIO:

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



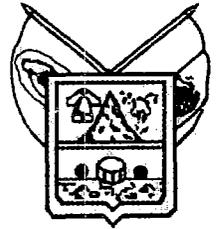
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO.

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 273

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		1,925,838.75
Impuesto predial.	1,721,595.31	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	203,643.44	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	500.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	100.00	
II.- DERECHOS.		5,013,589.57
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:		
Derecho por servicio de alumbrado público.	2,354,103.90	

Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	118,372.80	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	477,419.44	
Derechos por servicio de panteones.	0.00	
Derechos por servicio de limpia.	100.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:		
Derechos por registro civil.	462,395.33	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	1,134,444.15	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	239,558.31	
Derechos por la construcción de bardas.	100.00	
Derechos por la demolición de bardas.	100.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
Trámites para pasaporte.	226,895.64	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		

Derecho especial para obras de cooperación.	100.00	
III.- PRODUCTOS.		2,114,549.12
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	100.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	924,242.45	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,190,106.67	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		3,247,800.49
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	258,855.62	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	32,822.40	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	1,242,454.42	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	100.00	
Otros ingresos no especificados.	408,789.79	
Reintegros.	0.00	

Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	100.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	1,109,449.46	
Multas de tránsito.	195,228.80	
V.- PARTICIPACIONES.		32,218,438.00
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	25,869,535.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	6,348,903.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		52,295,156.23
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	19,117,184.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	22,239,442.00	
B).- MULTAS FEDERALES.		
Multas Federales no Fiscales.	13,791.23	
C).- OTROS INGRESOS.		
Financiamiento Banobras.	11'957,126.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.	108,772,498.16	108,772,498.16

ARTICULO 2°.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3°.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4°.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5°.- El pago anticipado, de rezagos y de recargos del impuesto predial que se haga en los meses de enero a marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6°.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, propietarios de inmuebles, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el pago anticipado de impuesto predial, de rezagos y de recargos, durante todo el año 2007, acreditándolo con credencial de INAPAN, pensionado o jubilado.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley supere las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULO 9º.- El H. Ayuntamiento podrá realizar descuentos en el pago de impuesto predial, en la anualidad correspondiente, en los rezagos y/o recargos, cuando por programas o estrategias de captación de recursos lo estime conveniente.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de lo que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

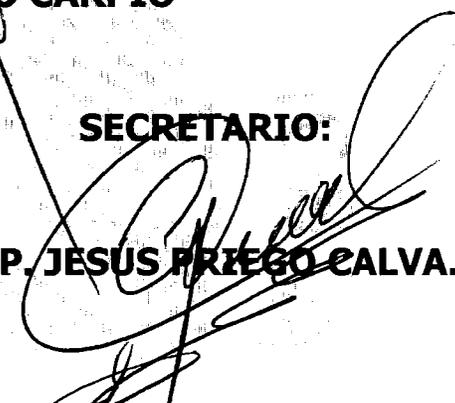
SECRETARIO:



DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO

SECRETARIO:



DIP. JESUS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 274

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		113,700.00
Impuesto predial.	101,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	10,700.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	2,000.00	
II.- DERECHOS.		171,800.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:		70,800.00
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	

Derechos por servicio de agua potable.	62,800.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	6,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:		94,000.00
Derechos por registro civil.	4,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	90,000.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:		7,000.00
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	500.00	
Derechos por la demolición de bardas.	500.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	1,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	3,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS.		63,800.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	63,800.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	63,800.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		129,200.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	19,500.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	8,200.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	80,500.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	21,000.00	
V.- PARTICIPACIONES.		13,595,029.00
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	9,516,620.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	4,078,409.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		11,696,138.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	7,914,439.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	3,781,699.00	
B).- MULTAS FEDERALES.		
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.		25,769,667.00

ARTICULO 2°.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3°.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4°.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5°.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 15% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6°.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7°.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8°.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de lo que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

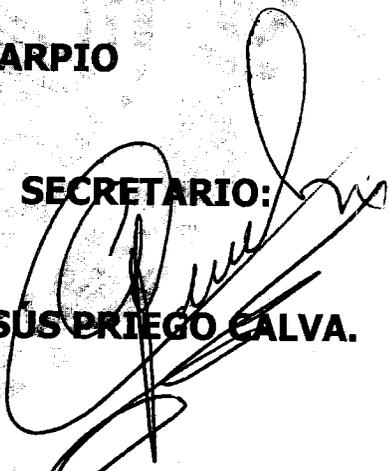
DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:



DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO

SECRETARIO:



DIP. JESÚS BRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



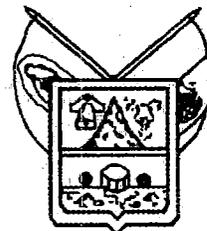
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 275

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JALTOCAN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		77,500.00
Impuesto predial.	75,000.00	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,500.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS.		102,100.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:		
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	

Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
Derechos por servicio de panteones.	0.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:		
Derechos por registro civil.	88,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	4,500.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	9,600.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS.		24,000.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	24,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		36,000.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	7,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	4,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	25,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	0.00	
V.- PARTICIPACIONES.		13,004,071.00
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	8,303,850.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	4,700,221.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		9,328,412.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	6,366,399.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	2,962,013.00	
B).- MULTAS FEDERALES.		
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.	22,572,083.00	22,572,083.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del **30%** de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de lo que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

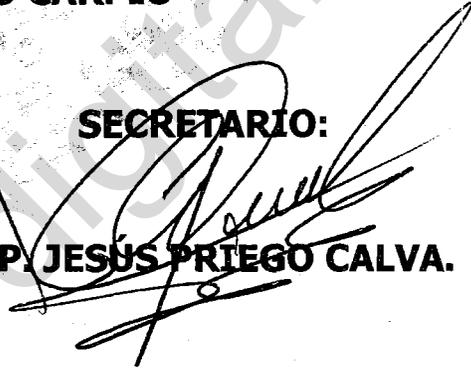
SECRETARIO:



DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO

SECRETARIO:



DIP. JESUS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



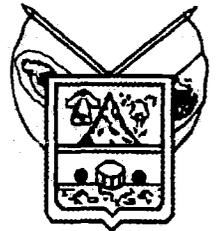
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 276

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JUAREZ HIDALGO, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		86,900.00
Impuesto predial.	85,700.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,200.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS.		84,890.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	79,640.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	

Derechos por servicio de agua potable.	77,940.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.	1,700.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
Derechos por servicio de panteones.	0.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	5,250.00	
Derechos por registro civil.	4,200.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	1,050.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	0.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS.	0.00	0.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		4,800.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	400.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	4,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	0.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	400.00	
V.- PARTICIPACIONES.		10,358,972.00
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	7,018,740.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	3,340,232.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		3,415,982.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).	3,415,982.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	2,475,469.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	940,513.00	
B).- MULTAS FEDERALES.	0.00	
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.	13,951,544.00	13,951,544.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de lo que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ÁNGELES MORENO**

SECRETARIO:

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



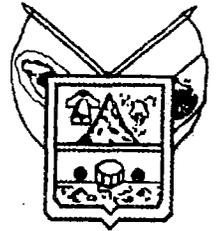
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 277

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LOLOTLA, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		145,000.00
Impuesto predial.	130,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	15,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS.		160,000.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	40,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	

Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	20,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	20,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	0.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	120,000.00	
Derechos por registro civil.	30,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	90,000.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS.		20,000.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	20,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		95,000.00
Ingresos moratorios.		
Recargos.	20,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	5,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	20,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	50,000.00	
V.- PARTICIPACIONES.		13,690,779.00
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	6,845,389.50	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	6,845,389.50	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		10,044,191.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	7,150,509.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	2,893,682.00	
B).- MULTAS FEDERALES.	0.00	
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.	24,154,970.00	24,154,970.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de lo que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:

DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ANGELES MORENO

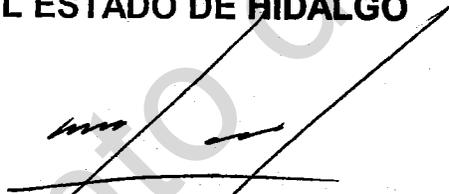
SECRETARIO:

DIP. JESUS PEREZ CALVA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



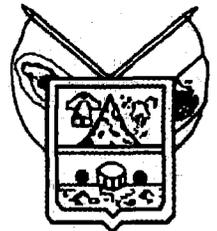
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 278

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METEPEC, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		232,854.00
Impuesto predial.	211,054.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	21,800.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS.		437,300.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	192,400.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	

Derechos por servicio de agua potable.	187,400.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
Derechos por servicio de panteones.	5,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	224,900.00	
Derechos por registro civil.	50,400.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	174,500.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	20,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	2,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	9,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	9,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS.		19,300.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	19,300.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		87,150.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	6,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	5,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	30,600.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	15,900.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	29,650.00	
V.- PARTICIPACIONES.		12,366,734.00
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	9,614,252.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	2,752,482.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		7,381,511.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	4,390,171.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	2,991,340.00	
B).- MULTAS FEDERALES.		
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.	20,524,849.00	20,524,849.00

ARTICULO 2°.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3°.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4°.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5°.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 50% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6°.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7°.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8°.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de lo que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

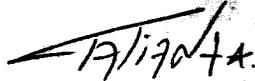
AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE,

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

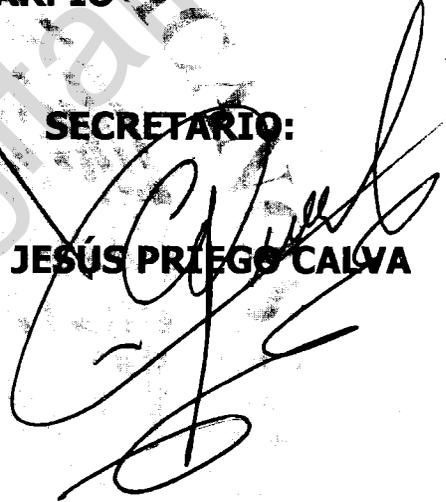
SECRETARIO:



DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO

SECRETARIO:



DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



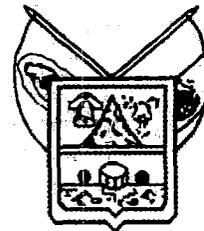
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 279

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METZTITLAN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		290,612.94
Impuesto predial.	266,434.44	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	16,821.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	2,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	3,727.50	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	630.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00	
II.- DERECHOS.		577,928.18
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	261,234.40	
Derecho por servicio de alumbrado público.	5,000.00	

Derechos por servicio de agua potable.	233,832.90	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	157.50	
Derechos por corral de consejo.	500.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	9,744.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	10,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	2,000.00	
Derechos por servicio de limpia.		
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	301,838.78	
Derechos por registro civil.	210,881.48	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	90,957.30	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	14,855.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	3,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	2,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	600.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	2,467.50	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	787.50	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	6,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS.		93,021.08

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	93,021.08	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	67,408.95	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	25,612.13	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		191,070.17
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	38,712.01	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	29,132.25	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	39,795.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	5,000.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	76,866.41	
Multas por presentación extemporánea.	1,564.50	
V.- PARTICIPACIONES.		17,905,283.00
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	10,922,666.47	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	6,982,616.53	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		16,394,657.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).	16,392,112.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	10,351,071.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	6,041,041.00	
B).- MULTAS FEDERALES.	2,545.00	
Multas Federales no fiscales.	2,545.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).	0.00	
Aportaciones Estatales extraordinarias.	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.	35,452,572.37	35,452,572.37

ARTICULO 2°.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3°.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4°.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5°.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6°.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7°.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de lo que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:

DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO

SECRETARIO:

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

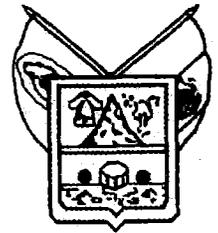
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 280

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		424,000.00
Impuesto predial.	390,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	30,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS.		245,000.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:		
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	

Derechos por servicio de agua potable.	70,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	2,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	4,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	1,000.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:		
Derechos por registro civil.	35,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	75,000.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	20,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	6,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	2,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	3,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	3,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	8,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.	10,000.00	
III.- PRODUCTOS.		55,000.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	30,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	10,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,000.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		385,000.00
Ingresos moratorios.		
Recargos.	30,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	20,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	200,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	35,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	100,000.00	
V.- PARTICIPACIONES.		12,849,973.00
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	8,223,982.72	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	4,625,990.28	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		6,306,994.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -		4,245,301.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -		2,056,693.00
B).- MULTAS FEDERALES.		
	0.00	
Multas Federales no fiscales.		5,000.00
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.		20,265,967.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de lo que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ÁNGELES MORENO**

SECRETARIO:

DIP. JESUS PRIEGO CALVA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 281

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		1'351,378
Impuesto predial.	1'073,795	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	218,683	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	58,800	
Impuesto a comercios ambulantes.	100.00	
II.- DERECHOS.		791,407
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:		134,073
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	

Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	38,361	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	5,772	
Derechos por servicio de panteones.	89,940	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:		559,015
Derechos por registro civil.	41,750	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	517,265	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:		98,319
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	300.00	
Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	96,969	
Derechos por la construcción de bardas.	150.00	
Derechos por la demolición de bardas.	150.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	150.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	200.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	400.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS.		536,634

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	169,270	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	2,450	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	259,040	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	105,874	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		1'366,957
Ingresos moratorios.		
Recargos.	238,286	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	70,691	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	227,690	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	830,290	
		9'340,130
V.- PARTICIPACIONES.		
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	8,681,760	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	658,370	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		5'693,831
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	1'902,735	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	3'778,767	
B).- MULTAS FEDERALES.		12,329
Multas Federales no fiscales.	12,329	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.	19'080,337	19'080,337

ARTICULO 2°.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3°.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4°.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5°.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6°.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en todos los servicios que otorga el Municipio.

ARTICULO 7°.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8°.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de lo que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:

DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO

SECRETARIO:

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

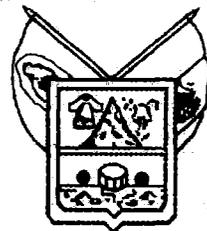
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 282

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA,
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		19,002,000.0
Impuesto predial.		7,000,000.00
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.		11,896,000.00
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		50,000.00
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		50,000.00
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.		6,000.00
Impuesto a comercios ambulantes.		0.00
II.- DERECHOS.		7,409,000.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:		3,276,000.00
Derecho por servicio de alumbrado público.		

Derechos por servicio de agua potable.		0.00
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		5,000.00
Derechos por corral de consejo.		0.00
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		1,000.00
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.		3'120,000.00
Derechos por servicio de panteones.		100,000.00
Derechos por servicio de limpia.		50,000.00
B).- DERECHOS POR REGISTRO:		700,000.00
Derechos por registro civil.		180,000.00
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.		520,000.00
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:		2,793,000.00
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		180,000.00
Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.		610,000.00
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.		2,500,000.00
Derechos por la construcción de bardas.		67,000.00
Derechos por la demolición de bardas.		3,000.00
Derechos por la construcción de banquetas y guarniciones.		3,000.00
Derechos por la construcción de pavimento.		40,000.00
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		0.00
D).- DERECHOS ESPECIALES:		640,000.00
Derecho especial para obras de cooperación.		10,000.00
Derechos por participación a concursos y licitaciones		20,000.00
III.- PRODUCTOS.		159,000.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		0.00
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		159,000.00
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.		150,000.00
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		5,000.00
C).- Estacionamiento en la vía pública.		0.00
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		4,000.00
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		0.00
Capitales y valores del Municipio.		0.00
Bienes de beneficencia.		0.00
Establecimientos y empresas del Municipio.		0.00
IV.- APROVECHAMIENTOS.		5,410,000.00
Ingresos moratorios.		0.00
Recargos.		650,000.00
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.		980,000.00
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		0.00
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		950,000.00
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		0.00
Gastos de cobranza y ejecución.		80,000.00
Otros ingresos no especificados.		150,000.00
Reintegros.		0.00
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		0.00
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		0.00

Rezagos de servicios fiscales anteriores.		2,600,000.00
V.- PARTICIPACIONES.		20,937,870.00
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -		15,211,007.00
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -		5,726,863.00
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		15,457,035.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		15,437,035.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -		3,054,352.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -		12,382,683.00
B).- MULTAS FEDERALES.		20,000.00
Multas Federales no fiscales.		20,000.00
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.		68,374,905.0

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero, febrero y marzo por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal (Enero del 30%, Febrero del 20% y Marzo del 10%).

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de lo que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

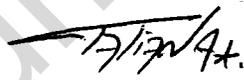
AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

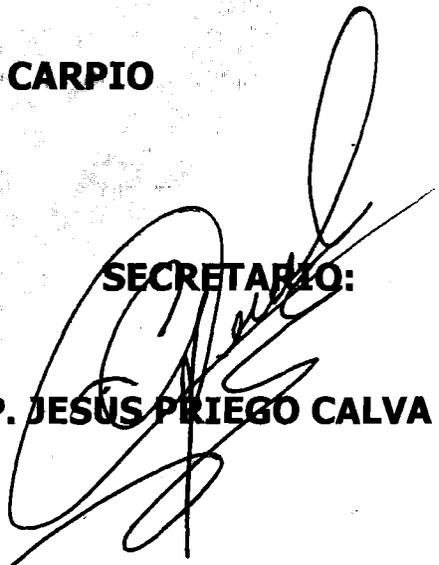
PRESENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:


**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ÁNGELES MORENO**

SECRETARIO:


DIP. JESUS PRIEGO CALVA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



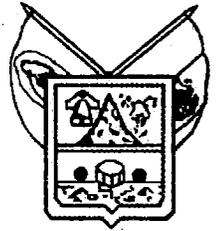
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 283

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ,
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		902,429.00
Impuesto predial.	835,510.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	66,919.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS.		1,159,728.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	279,208.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	

Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	32,178.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	24,510.00	
Derechos por servicio de panteones.	222,520.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	775,725.00	
Derechos por registro civil.	164,640.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	360,635.00	
Costo de Tarjetas de Impuesto Predial.	141,236.00	
Certificaciones de no adeudo y valor fiscal.	109,214.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	104,795.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	87,059.00	
Derechos por la construcción de bardas.	225.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	4,661.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	7,850.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		

Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS.		138,411.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	138,411.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	63,111.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	75,300.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		1,090,485.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	141,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	70,061.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	315,265.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	199,231.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	

Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	364,928.00	
V.- PARTICIPACIONES.		16,509,425.00
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	12,278,275.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	4,231.150.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		18,188,453.50
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).	18,185,164.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	7,901.699.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios – F.A.F.M. -	10,283,465.00	
B).- MULTAS FEDERALES.	3,289.50	
Multas Federales no fiscales.	3,289.50	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.		37,988,931.50

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de Enero y Febrero, dará lugar a un descuento hasta del 30% y en los meses de Marzo y Abril el 20% de descuento, de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados, discapacitados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de lo que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:


DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO

SECRETARIO


DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

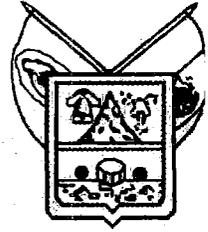

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 284

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MOLANGO DE ESCAMILLA,
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS.		\$ 325,000.00
Impuesto predial.	300,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	25,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS.		\$ 305,000.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	\$105,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	

Derechos por servicio de agua potable.	80,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	5,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	10,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	10,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	\$145,000.00	
Derechos por registro civil.	65,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	80,000.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	\$ 55,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	10,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	5,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	10,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	10,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	20,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	

III.- PRODUCTOS.		\$ 155,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	\$ 155,000.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	85,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	30,000.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	30,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	10,000.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS.		\$ 360,000.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	45,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	30,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	20,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	165,000.00	
Reintegros.	0.00	

Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	100,000.00	
V.- PARTICIPACIONES.		\$ 13,165,649.00
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	9,360,674.87	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	3,804,974.13	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		\$8,256,305.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).	\$8,256,305.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	5,098,095.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	3,158,210.00	
B).- MULTAS FEDERALES.		
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS.		\$22,566,954.00

ARTICULO 2°.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3°.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4°.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5°.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6°.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de lo que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:

DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO

SECRETARIO:

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



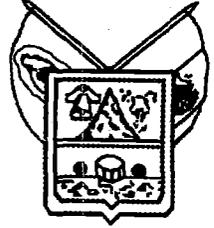
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N°. 285

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NICOLAS FLORES, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		98,151.96
Impuesto predial.	98,151.46	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	0.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		156,677.71
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:		
Derecho por servicio de alumbrado público.	13,884.72	
Derechos por servicio de agua potable.	32,409.88	

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
Derechos por servicio de panteones.	0.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:		
Derechos por registro civil.	7,821.60	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	96,965.25	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	2,695.55	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	2,900.71	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		49,978.57

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	49,978.57	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	49,978.57	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		115,600.31
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	22,121.77	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	11,173.71	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	9,165.96	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	5,949.79	
Otros ingresos no especificados.	20,288.04	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	46,901.04	
V.- PARTICIPACIONES.		13,054,938.00
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	9,138,456.60	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	3,916,481.40	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		8,967,829.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	6,962,458.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	2,005,371.00	
B).- MULTAS FEDERALES.		
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		22,443,175.05

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ÁNGELES MORENO**

SECRETARIO:

DIP. JESUS PRIEGO CALVA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

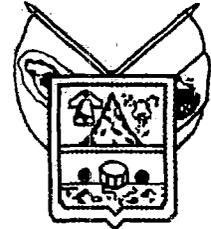

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N°. 286

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		545,000.00
Impuesto predial.	500,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	30,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	15,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		725,803.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:		578,403.00
Derecho por servicio de alumbrado público.	10,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	525,903.00	

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	2,000.00	
Derechos por corral de consejo.	2,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	30,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,500.00	
Derechos por servicio de panteones.	5,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	1,000.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:		118,000.00
Derechos por registro civil.	100,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	18,000.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:		29,400.00
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	2,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	500.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	25,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,500.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	400.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		0.00
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		86,000.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	86,000.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	85,500.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	500.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		115,000.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	20,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	5,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	10,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	80,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		14,917,578.00
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	9,535,466.30	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	5,382,111.70	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		8,670,926.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	4,341,694.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	4,329,232.00	
B).- MULTAS FEDERALES.		0.00
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	25,030,307.00	25,030,307.00

ARTICULO 2°.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3°.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4°.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5°.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 10% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6°.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7°.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8°.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE:

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:

DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO

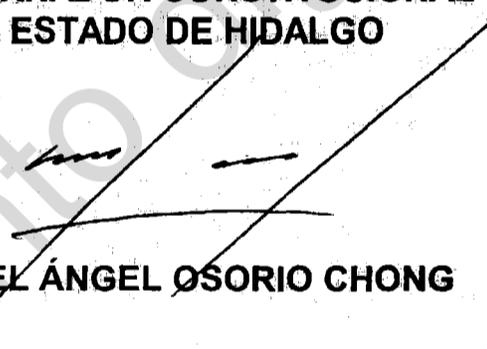
SECRETARIO:

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



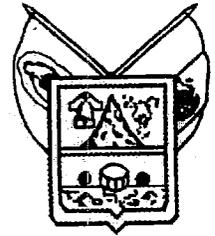
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N.º 287

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OMITLAN DE JUAREZ, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		\$229,300.00
Impuesto predial.	\$190,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	\$38,300.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	\$1,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		\$260,900.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	\$134,900.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	\$98,400.00	

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	\$2,000.00	
Derechos por corral de consejo.	\$1,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	\$20,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	\$1,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	\$12,500.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	\$113,000.00	
Derechos por registro civil.	\$20,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	\$93,000.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	\$13,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	\$1,000.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	\$1,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	\$1,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	\$8,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	\$1,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		\$34,000.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	\$34,000.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	\$5,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	\$19,000.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	\$10,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		\$165,701.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	\$22,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	\$5,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	\$9,700.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	\$30,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	\$99,001.00	
V.- PARTICIPACIONES		\$11,358,365.00
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	\$8,635,900.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	\$2,722.465.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		\$4,369,373.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	\$2,016,772.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	\$2,352,601.00	
B).- MULTAS FEDERALES.		
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- OTROS INGRESOS.		
Financiamiento Banobras.	\$ 1'500,000.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		\$17,917,639.00

ARTICULO 2°.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3°.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual Sobre Saldo Insoluto.

ARTICULO 4°.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5°.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, febrero y marzo por el pago de una anualidad en su caso, dará lugar a un descuento hasta del 25% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6°.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7°.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8°.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:

DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO

SECRETARIO:

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N°. 288

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PACULA, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		62,220.00
Impuesto predial.	61,895.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	65.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	59.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	31.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	155.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	15.00	
II.- DERECHOS		52,314.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	161.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	16.00	

Derechos por servicio de agua potable.	24.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	22.00	
Derechos por corral de consejo.	15.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	2.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	7.00	
Derechos por servicio de panteones.	60.00	
Derechos por servicio de limpia.	15.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	51,905.00	
Derechos por registro civil.	185.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	51,720.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	248.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	64.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	8.00	
Derechos por la construcción de bardas.	12.00	
Derechos por la demolición de bardas.	13.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	7.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	22.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	21.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	101.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	

III.- PRODUCTOS		55.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	8.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	47.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	7.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	9.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	7.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	12.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	12.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		85.00
Ingresos moratorios.	7.00	
Recargos.	5.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	15.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	10.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	9.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	9.00	
Otros ingresos no especificados.	9.00	
Reintegros.	0.00	

Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	9.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	11.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	1.00	
V.- PARTICIPACIONES		13'641,408.00
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	9,548,985.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	4,092,423.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		6,242,021.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	4,604,702.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	1'637,319.00	
B).- MULTAS FEDERALES.	0.00	
Multas Federales no fiscales.	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		19,998,103.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.6% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.8% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.6% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:

DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO

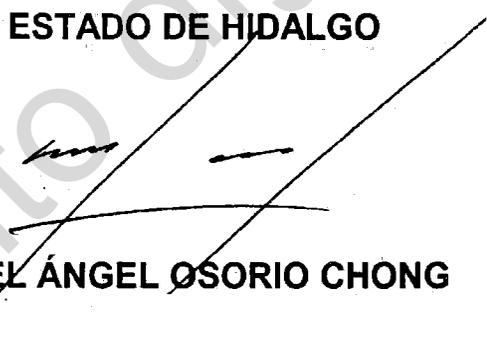
SECRETARIO:

DIP. JESUS PRIEGO CALVA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 289

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		64,336,516.65
Impuesto predial.	37,069,651.84	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	24,170,456.59	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	17,400.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	362,801.60	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	2,716,206.62	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		49,426,855.78
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	19,005,047.02	
Derecho por servicio de alumbrado público.	10,995,935.00	

Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	2,062,850.10	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	204,612.00	
Derechos por servicio de panteones.	2,650,000.00	
DERECHOS POR SERVICIO DE LIMPIA:		
1.- Derechos por recolección a domicilio de basura comercial e industrial.	2,758,173.92	
2.- Derechos por concesión a particulares.	83,952.00	
3.- Derechos por recepción de basura en relleno sanitario.	249,524.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	14,376,091.38	
Derechos por Registro Civil.	594,326.88	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	3,168,483.44	
Derechos por servicios de certificación de actos o hechos jurídicos derivados del Registro Catastral.	8,839,040.60	
Derechos por expedición y canje de placas de circ. de motocicletas, y otros servicios de tránsito.	1,774,240.46	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	7,149,101.36	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	97,126.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	1,103,420.02	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	5,598,686.64	
Derechos por la construcción de bardas.	77,700.00	
Derechos por la demolición de bardas y excavaciones por metro cúbico.	54,952.32	
Derechos por construcción de guarniciones.	1,436.72	

Derechos por construcción de pavimento.	215,548.66	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	231.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	4,157,799.02	
Derecho especial para obras de cooperación.	719,620.70	
Derechos por urbanización y entrega recepción de fraccionamientos.	934,028.00	
Otros derivados de licencias de construcción.	598,295.00	
Derechos por publicidad.	1,810,747.32	
Derechos por participaciones a concursos y licitaciones.	95,108.00	
E).- OTROS DERECHOS:	4,738,817.00	
Verificación al cumplimiento de Reglamentos.	4,713,890.00	
Otros derechos.	24,927.00	
III.- PRODUCTOS		2,333,422.33
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,485,241.77	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	235,616.80	
C).- Estacionamiento en la vía pública.		
Renta bienes muebles e inmuebles.	56,387.80	
Recorridos turísticos.	51,855.02	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		

Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	504,320.94	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		23,953,940.77
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos de traslado de dominio.	575,563.80	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	0.00	
Multas e infracciones de Leyes y Reglamentos Municipales.	926,009.14	
Multas de Barandilla (Comisarios).	562,787.94	
Multas de Tránsito Municipal.	9,143,164.68	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	19,666.40	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	208,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	41,301.00	
Otros ingresos no especificados.	12,383,258.43	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	94,189.38	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	0.00	
V.- PARTICIPACIONES		104,940,696.00
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	104,940,696.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	0.00	

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		86,831,886.70
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		
	0.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	14,491,147.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	71,911,821.00	
B).- MULTAS FEDERALES.		
Multas Federales no fiscales.	428,918.70	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		331,823,318.23

ARTICULO 2º.- Se establece un impuesto sobre asistencia a diversiones y espectáculos públicos, en los que se cause o cobre una cuota de admisión el impuesto se causará de conformidad a las Cuotas y Tarifas que se aprueben anualmente.

Este impuesto lo pagarán los promotores y organizadores (personas físicas o morales), de diversiones y espectáculos públicos, en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 3º.- El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero, febrero y marzo por una anualidad, dará lugar a un descuento de hasta el 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8h de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 4º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de edad superior a 65 años, se les otorgará un descuento en el impuesto predial del 30% durante todo el año 2007 de una casa habitación de su propiedad.

ARTICULO 5º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados y estudiantes que se identifiquen y acrediten en general, se les otorgará un descuento de 50% en los recorridos turísticos.

ARTICULO 6º.- El H. Ayuntamiento podrá autorizar descuentos de hasta un 20% en el pago de impuesto predial, cuando por programas o estrategias de captación de recursos, lo estime conveniente.

ARTICULO 7º.- La certificación del cumplimiento de los Reglamentos aplicables para la apertura y renovación anual del comercio establecido realizados por la Autoridad Municipal, causará el pago de derechos para el Ayuntamiento de conformidad a las Cuotas y Tarifas que se autoricen anualmente.

ARTICULO 8º.- La recolección de basura que realice el Ayuntamiento en recipientes comunales, que tengan carácter de extraordinario y se realice a domicilio de giros comerciales, industriales o de servicio, causarán el pago de derechos conforme al contrato que celebren las personas físicas y morales con la Autoridad Municipal.

ARTICULO 9º.- El servicio de limpia fuera del programa normal que otorgue el Municipio, en domicilios particulares, terrenos baldíos, unidades habitacionales u otros, causará el pago de derechos que serán fijados de común acuerdo o convenio con el Ayuntamiento.

ARTICULO 10°.- El servicio de vigilancia policiaca que preste el Ayuntamiento a giros comerciales e Institucionales de servicio, eventos especiales u otros de tipo privado que le sean solicitados, causará el pago de derechos que serán fijados de común acuerdo o convenio con el Ayuntamiento, registrándose éstos en el concepto de otros ingresos no especificados.

ARTICULO 11°.- La utilización programada o por reservación de instalaciones deportivas administradas por el Ayuntamiento, causara un pago fijado de conformidad al evento a realizar y su tiempo de uso, de acuerdo a las tarifas autorizadas.

ARTICULO 12°.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causaran al 2.0% mensual.

ARTICULO 13°.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5 % mensual.

ARTICULO 14°.- Los estudios especiales que a petición de particulares realice el Instituto Municipal de Investigación y Planeación, así como la expedición de copias de planos cartográficos y otros servicios que le sean solicitados para fines de tipo particular, se cobrarán de acuerdo a las tarifas autorizadas al respecto.

ARTICULO 15°.- Se establece el cobro por recepción de desechos sólidos en la Planta de Compactación y Transferencia de Basura, de acuerdo al monto autorizado en las Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2007.

ARTICULO 16°.- El Ayuntamiento podrá aplicar sanciones económicas a su personal cuando por negligencia se afecte al equipo, documentos de identificación y otros, siempre y cuando no se violen las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. El monto de sanción será el estimado para resarcir el daño causado o reposición del documento.

ARTICULO 17°.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal, de los que solo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 18°.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULO 19°.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 20°.- Se establece el cobro de impuesto por concepto de alta al Padrón Catastral Municipal de aquellos predios adjudicados mediante juicio legal de acuerdo al monto autorizado en las Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2007.

ARTICULO 21°.- Con la creación de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal y a través de la Coordinación de Turismo Municipal, se establece el cobro por los servicios turísticos que proporcione el Municipio a sus visitantes, tomando en cuenta las Cuotas y Tarifas autorizadas para el Ejercicio del 2007.

ARTICULO 22°.- Se establece el cobro de derechos sobre la canalización de instalaciones subterráneas (por metro lineal) y de casetas telefónicas (por caseta), en los que cause o cobre un derecho por su canalización o instalación, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que se aprueben anualmente.

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas (personas físicas o morales) que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio de telefonía o similares, previa autorización de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

ARTICULO 23°.- Se establece el pago de derechos por la instalación de mobiliario urbano (por pieza) y publicitario (parabuses, mamparas, bancas, botes para basura, mupis, muebles para aseo de calzado, columnas y kioscos), concesionado a particulares. El pago se hará de conformidad con las Cuotas y Tarifas que se aprueben anualmente.

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas (personas físicas o morales) que realicen actividades de instalación de mobiliario urbano y publicitario descrito en este Artículo, previa autorización de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

ARTICULO 24°.- Se establece el cobro de derechos por la expedición de dictamen para ratificación de uso del suelo para fraccionamientos y subdivisiones, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que se aprueben anualmente.

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas (personas físicas o morales) que realicen actividades relacionadas con el desarrollo de fraccionamientos y subdivisiones, previa autorización de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

ARTICULO 25°.- Por la realización de pagos en las Instituciones Bancarias autorizadas o por alguno de los medios electrónicos aprobados por la Tesorería Municipal, se causarán gastos de operación a razón de \$10 pesos por cada una de ellas.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continuará suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de La Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CANPIO

SECRETARIO:

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ÁNGELES MORENO**

SECRETARIO:

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



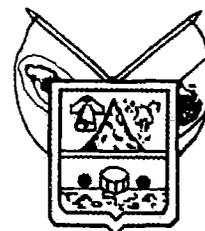
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N.º. 290

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PISAFLORES, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		59,500.00
Impuesto predial.	52,500.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		136,300.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	22,500.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	2,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	15,000.00	

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,000.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	2,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	1,500.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	100,000.00	
Derechos por registro civil.	70,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	30,000.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	13,800.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	100.00	
Derechos por la demolición de bardas.	100.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	100.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	2,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	500.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		22,500.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	1,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	16,500.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	8,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	500.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	8,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	5,000.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		64,000.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	5,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	2,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	1,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	30,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	25,000.00	
Multas de Tránsito.	1,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		17,758,665.00
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	12,823,826.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	4,934,839.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		23,321,200.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).	23,320,200.0	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	18,472,469.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	4,847,731.00	
B).- MULTAS FEDERALES.	1,000.00	
Multas Federales no fiscales.	1,000.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		41,362,165.00

ARTICULO 2°.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3°.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4°.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5°.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6°.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7°.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

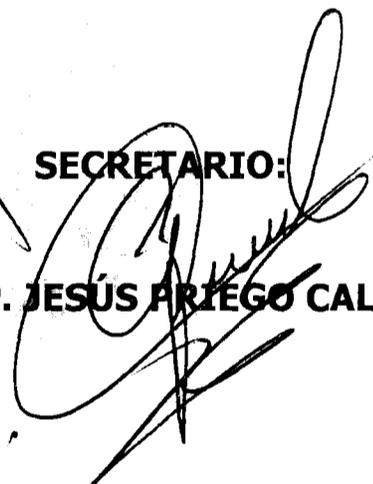
PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:


**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ÁNGELES MORENO**

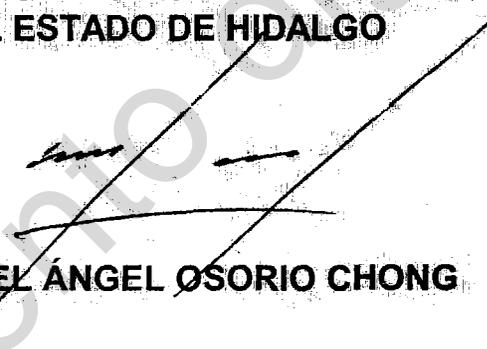
SECRETARIO:


DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



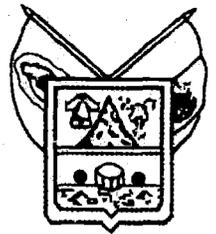
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N°. 291

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGON,
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		939,268.00
Impuesto predial.	814,320.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	43,344.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,824.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	6,780.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	15,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	48,000.00	
Impuesto sobre cambio de uso de suelo.	10,000.00	
II.- DERECHOS		597,348.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	86,928.00	

Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,392.00	
Derechos por corral de consejo.	732.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	192.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,940.00	
Derechos por servicio de panteones.	62,712.00	
Derechos por servicio de limpia.	18,960.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	394,488.00	
Derechos por registro civil.	148,488.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	246,000.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	115,932.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	3,000.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	92,424.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,176.00	
Derechos por la demolición de bardas.	2,484.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,848.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	15,000.00	

D).- DERECHOS ESPECIALES:	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		458,441.40
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	60,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	388,441.40	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	213,162.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	162,319.40	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	960.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	12,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	10,000.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		1,697,982.60
Ingresos moratorios.	108.00	
Recargos.	201,710.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	305,320.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	602,832.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	163,404.60	

Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	1,680.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	422,928.00	
V.- PARTICIPACIONES		11,222,220
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	10,300,387.81	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	921,832.19	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		8,684,153.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	3,094,365.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	5,584,128.00	
B).- MULTAS FEDERALES.		
Multas Federales no fiscales.	5,660.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		23,599,413.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga 30% en el mes de enero, y en su caso, en 25% febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley supere las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULO 9º.- Se condonarán los recargos de años anteriores los que paguen el 2007.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

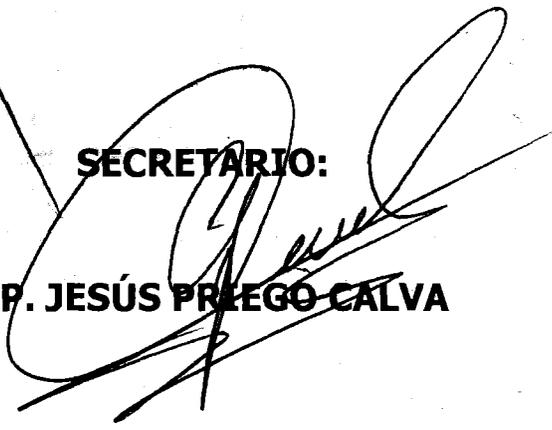
PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:


**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ÁNGELES MORENO**

SECRETARIO:


DIP. JESÚS PREGO CALVA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



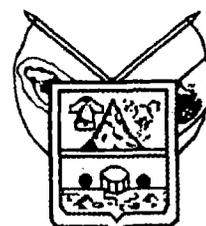
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N°. 292

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN METZQUITILAN,
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		204,172
Impuesto predial.	157,372	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	38,800	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000	
Impuesto a comercios ambulantes.	3,000	
II.- DERECHOS		262,900
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:		
Derecho por servicio de alumbrado público.	36,000	

Derechos por servicio de agua potable.	50,000	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	3,000	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	2,400	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,200	
Derechos por servicio de panteones.	1,200	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:		
Derechos por registro civil.	110,000	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	35,000	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	2,400	
Derechos por la construcción de bardas.	2,400	
Derechos por la demolición de bardas.	2,400	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	2,400	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	2,400	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	12,100	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		48,000

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	24,000	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	12,000	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	12,000	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		271,566
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	76,960	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	47,287	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	38,675	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	2,400	
Otros ingresos no especificados.	17,580	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	2,400	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	86,264	

V.- PARTICIPACIONES		11,644,119
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	10,194,119	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	1,450,000	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		6,433,244
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	3,844,180	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	2,581,644	
B).- MULTAS FEDERALES.		
Multas Federales no fiscales.	7,420	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).	0.00	
APORTACION DE BENEFICIARIOS (FAISM).		
APORTACION ESTATAL.		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		18,864,001

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

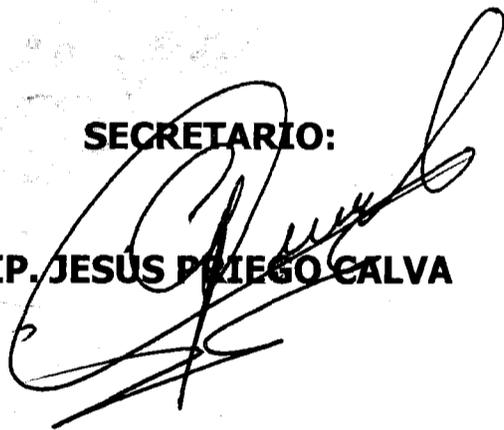
PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:


**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ÁNGELES MORENO**

SECRETARIO:


DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N°. 293

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		992,214.00
Impuesto predial.	416,618.00	
Impuesto sobre traslación de dominio, avalúos y otras operaciones con bienes inmuebles.	441,988.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	5,564.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	8,902.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	46,810.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	72,332.00	
II.- DERECHOS		1,038,040.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	77,314.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	14,621.00	
Derechos por corral de consejo.	3,500.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes y traslado de ganado vivo.	10,800.00	
Derechos por servicio de alineamiento, nomenclatura y deslinde.	29,079.00	
Derechos por servicio de panteones.	13,750.00	
Derechos por servicio de limpia.	5,564.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	737,150.00	
Derechos por registro civil.	273,920.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	463,230.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	211,262.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	2,226.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.	132,505.00	
Derechos por la construcción de bardas.	11,362.00	
Derechos por la demolición de bardas.	556.00	
Derechos por la construcción de pavimento, guarniciones y banquetas.	1,113.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	13,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	50,500.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	12,314.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	12,314.00	

III.- PRODUCTOS		126,113.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	25,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	70,640.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	223.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	5,000.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	25,250.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		650,500.00
Ingresos moratorios.	22,500.00	
Recargos.	30,500.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	99,840.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	45,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	4,320.00	
Otros ingresos no especificados.	280,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	

Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	168,340.00	
V.- PARTICIPACIONES		15,679,091.00
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	10,975,363.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	4,703,728.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		13,234,430.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).	13,224,830.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	6,113,652.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	7,111,178.00	
B).- MULTAS FEDERALES.	9,600.00	
Multas Federales no fiscales.	9,600.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	31,720,388.00	31,720,388.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30, 20 y 10% respectivamente de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8°.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRÉSIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ÁNGELES MORENO**

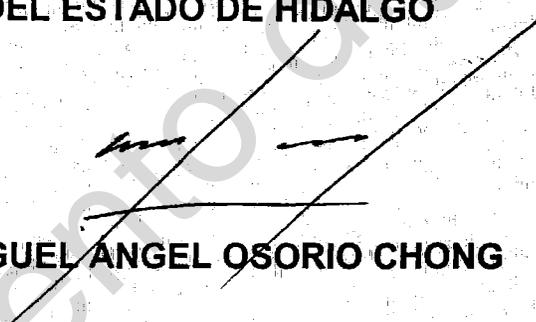
SECRETARIO:

DIP. JESUS PRIEGO CALVA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



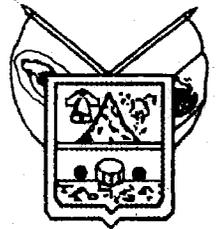
LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N.º. 294

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		\$ 102,334.83
Impuesto predial.	\$ 102,184.83	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	150.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		134,563.70
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	30,495.30	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	16,407.60	

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	2,293.20	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	9,600.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
Derechos por servicio de panteones.	2,194.50	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	99,268.40	
Derechos por registro civil.	36,451.25	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	62,817.15	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	4,800.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	2,400.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	2,400.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		70,791.58

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	68,241.58	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	2,550.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		96,276.24
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	5,031.14	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	13,286.90	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	0.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	77,958.20	
V.- PARTICIPACIONES		21,213,152.00
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	16,502,864.23	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	4,710,287.77	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		26,118,261.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	20,648,801.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	5,469,460.00	
B).- MULTAS FEDERALES.		
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	47,735,379.35	47,735,379.35

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

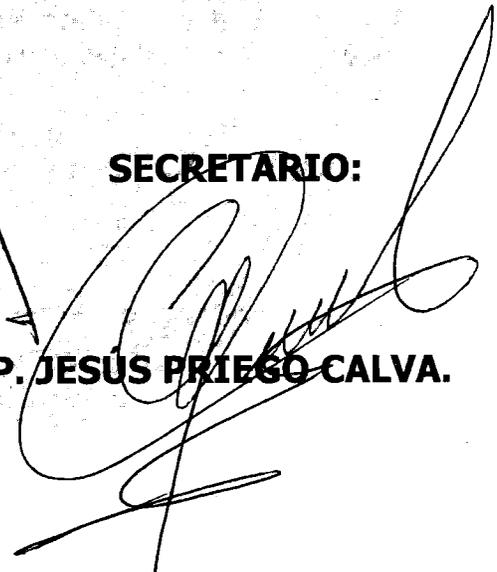
SECRETARIO:



DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO.

SECRETARIO:



DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



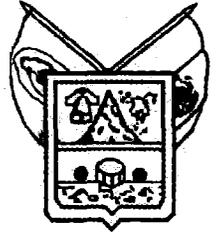
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIV
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N°. 295

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		118,502.50
Impuesto predial.	106,092.50	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	3,740.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	200.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	8,470.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		296,196 .00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	46,880.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	4,330.00	

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	42,350.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	100.00	
Derechos por servicio de panteones.	100.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	248,566.00	
Derechos por registro civil.	139,150.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	109,416.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	750.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	200.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	150.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	100.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	300.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		200.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	100.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	100.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		238,717.52
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	13,740.48	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	34,396.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	143,213.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	21,970.04	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	25,398.00	
V.- PARTICIPACIONES		24,616,772.00
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	18,121,772.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	6,495,000.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		36,788,753.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	25,736,924.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	11,051,829.00	
B).- MULTAS FEDERALES.	0.00	
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	\$ 62,059,141.02	\$ 62,059,141.02

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 10% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIO:



**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ÁNGELES MORENO.**

SECRETARIO:

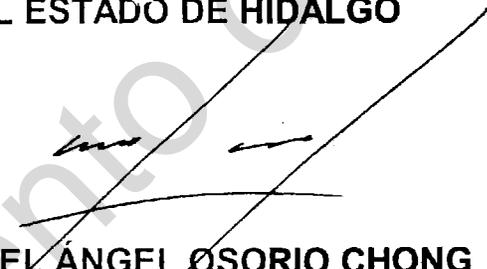


DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

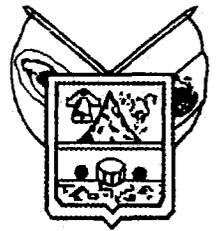

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N°. 296

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		444,980.00
Impuesto predial.	394,480.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	40,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	2,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	3,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	4,500.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00	
II.- DERECHOS		878,650.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	381,450.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	145,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	150,000.00	

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,000.00	
Derechos por corral de consejo.	50.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	20,000.00	
Derechos por servicios de panteones.	65'400.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	458,500.00	
Derechos por registro civil.	140,500.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	318,000.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	38,700.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	5,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	2'500.00	
Derechos por la demolición de bardas.	200.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	7'000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	3,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	20,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		29,000.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	10,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	11,000.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	4,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,000.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	2,000.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	8,000.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		572,000.00
Ingresos moratorios.		
Recargos.	70,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	70,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	62,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	20,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	350,000.00	
INGRESOS		\$1,924,630.00
V.- PARTICIPACIONES		17,502,833.01
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	13,286,687.05	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	4,216,145.96	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	7,029,967.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	8,498,926.00	
B).- MULTAS FEDERALES.		
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		\$34,956,356.01

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRÉSIDENTE.

DIP. CARLOSTREJO CARPIO.

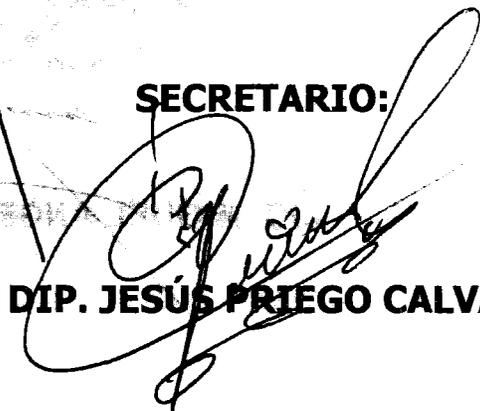
SECRETARIO:



DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO.

SECRETARIO:



DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N°. 297

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		216,250.00
Impuesto predial.	209,320.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	1,250.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,500.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	2,180.00	
II.- DERECHOS		345,418.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	23,150.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	500.00	
Derechos por corral de consejo.	500.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,800.00	
Derechos por servicio de panteones.	18,750.00	
Derechos por servicio de limpia.	1,600.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	314,868.00	
Derechos por registro civil.	75,090.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	239,778.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	7,400.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	2,500.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
Derechos por la construcción de bardas.	800.00	
Derechos por la demolición de bardas.	500.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,200.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,400.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		99,953.50

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	99,953.50	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	38,845.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	1,100.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	60,008.50	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		314,308.70
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	40,271.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	25,570.70	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	40,166.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	125,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	83,301.00	
V.- PARTICIPACIONES		12,845,484.00
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	7,964,200.08	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	4,881,283.92	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		9,309,430.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	5,326,255.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	3,983,175.00	
B).- MULTAS FEDERALES.		
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		23,130,844.20

ARTICULO 2°.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3°.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4°.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5°.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6°.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7°.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8°.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

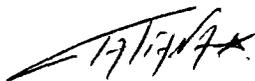
AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

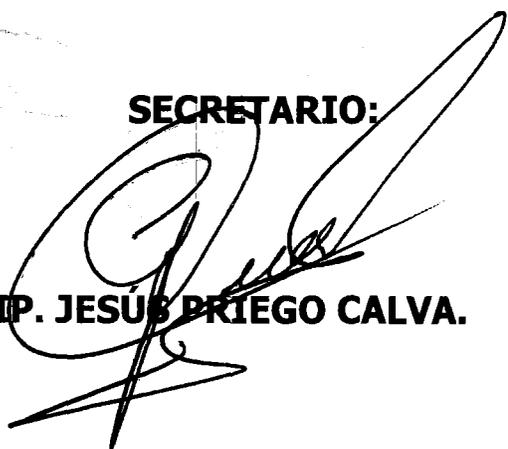
SECRETARIO:



DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO.

SECRETARIO:

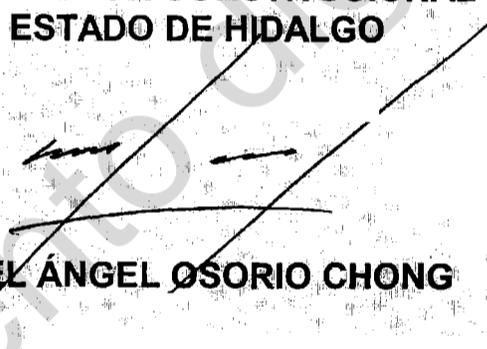


DIP. JESUS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



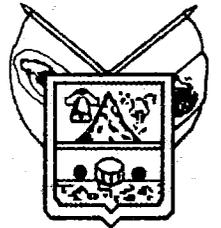
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N°. 298

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO
GUERRERO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		960,500.00
Impuesto predial.	720,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	230,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,100.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	6,500.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,700.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	1,200.00	
II.- DERECHOS		807,500.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	133,200.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	200.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	33,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	50,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	48,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	2,000.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	555,500.00	
Derechos por registro civil.	155,600.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	399,900.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	118,800.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	700.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	107,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,200.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,200.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	3,700.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		104,500.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	85,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	19,000.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		1,027,000.00
Recargos.	21,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	33,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	223,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	300,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	450,000.00	

V.- PARTICIPACIONES		14,323,628.00
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	12,443,362.63	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	1,880,265.37	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		10,603,399.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	2,900,224.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	7,699,475.00	
B).- MULTAS FEDERALES.		
Multas Federales no fiscales.	3,700.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		27,826,527.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

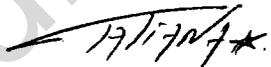
AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

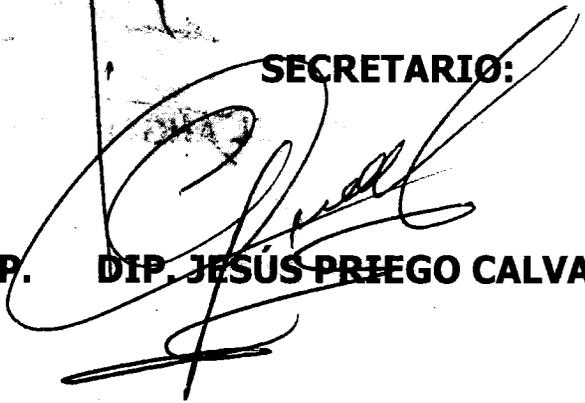
DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIO:



**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ÁNGELES MORENO.**

SECRETARIO:



DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas:
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N°. 299

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		814,000.00
Impuesto predial.	800,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	10,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	1,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00	
II.- DERECHOS		458,000.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	79,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	5,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,000.00	
Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	2,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	10,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	50,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	1,000.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	270,000.00	
Derechos por registro civil.	60,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	210,000.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	109,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	100,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	1,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	1,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	2,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		83,000.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	83,000.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	80,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,000.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
Venta de bases para participación a concursos y licitaciones.	1,000.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		275,000.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	20,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	20,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	200,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	5,000.00	
Otros ingresos no especificados.	20,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	

Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	10,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		15,124,039.00
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	9,850,125.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	5,273,914.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		8,455,450.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).	8,355,450.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	4,464,068.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	3,891,382.00	
B).- MULTAS FEDERALES.	100,000.00	
Multas Federales no fiscales.	100,000.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	<u>25,209,489.00</u>	<u>25,209,489.00</u>

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESENTE.

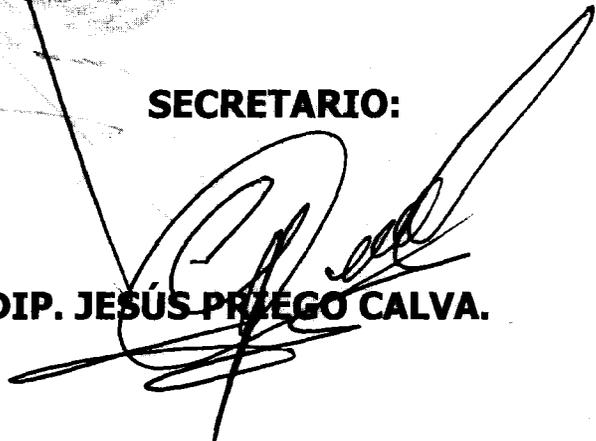
DIP. CARLOS TREJO GARIBAY

SECRETARIO:



**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ÁNGELES MORENO.**

SECRETARIO:

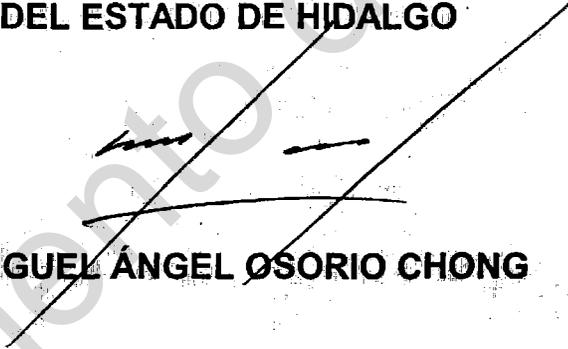


DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A
BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N°. 300

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TASQUILLO, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		588,000.00
Impuesto predial.	500,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	50,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	3,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	5,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	20,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00	
II.- DERECHOS		908,000.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	643,500.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	200,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	400,000.00	

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,000.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	5,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	10,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	8,500.00	
Derechos por servicio de limpia.	10,000.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	210,000.00	
Derechos por registro civil.	70,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	140,000.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	34,500.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	6,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	6,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	2,500.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	20,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	20,000.00	
Derecho especial para obras de cooperación.		
Otros derechos.	20,000.00	

III.- PRODUCTOS		90,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	90,000.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	50,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	30,000.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	8,000.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	2,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		640,000.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	80,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	80,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	80,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	

Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	400,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		13,828,420.00
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	7,900,000.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	5,928,420.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		12,438,088.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).	12,438,088.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	7,555,751.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	4,882,337.00	
B).- MULTAS FEDERALES.		
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		28,492,508.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, que se identifiquen y acrediten, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIO:

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ÁNGELES MORENO.**

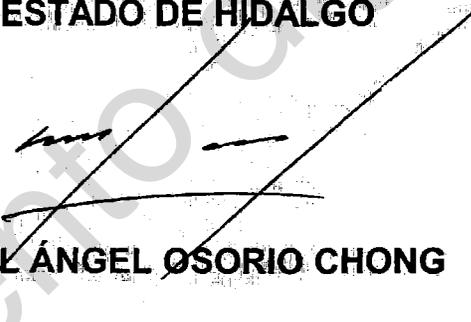
SECRETARIO:

DIP. JESUS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



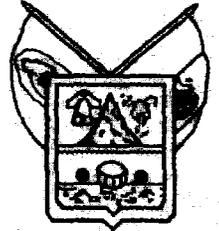
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N°. 301

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		1,200,910.00
Impuesto predial.	800,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	400,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	600.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	100.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	200.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	10.00	
II.- DERECHOS		1'025,750.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	460,250.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	240,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	150,000.00	

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	25,000.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	10,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	150.00	
Derechos por servicio de panteones.	35,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	100.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:		400,000.00
Derechos por registro civil.	100,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	300,000.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:		165,500.00
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por la venta de lotes y terrenos en fraccionamientos.	500.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	60,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	5,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	50,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	50,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		0.00
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	

III.- PRODUCTOS		127,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	125,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	2,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		1,280,100.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	120,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	20,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	130,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	110,000.00	
Rezagos.	500,000.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	

Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	100.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	400,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	15,189,493.50	20,252,658.00
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	5,063,164.50	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		24,929,698.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	15,847,168.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	9,082,530.00	
B).- MULTAS FEDERALES.		50,000.00
Multas Federales no fiscales.	50,000.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		48,866,116.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

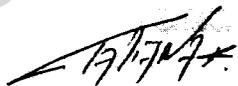
AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

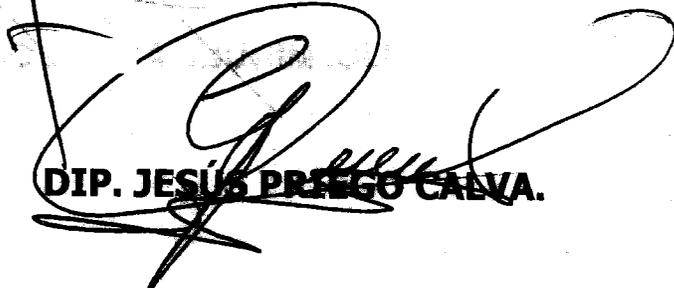
DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIO:



**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ÁNGELES MORENO.**

SECRETARIO:



DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

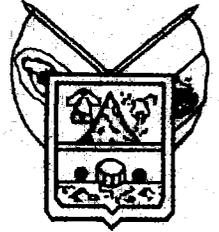

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 302

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		95,000.00
Impuesto predial.	86,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	9,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		111,000.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	0.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
Derechos por servicio de panteones.	0.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	107,000.00	
Derechos por registro civil.	35,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	72,000.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	4,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	2,500.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,500.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		40,000.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	40,000.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	40,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		149,227.76
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	0.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	4,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	1,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	73,227.76	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	71,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		16,663,523.00
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	10,460,435.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	6,203,088.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		20,912,959.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	15,876,070.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	5,036,889.00	
B).- MULTAS FEDERALES.	0.00	
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		37,971,709.76

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

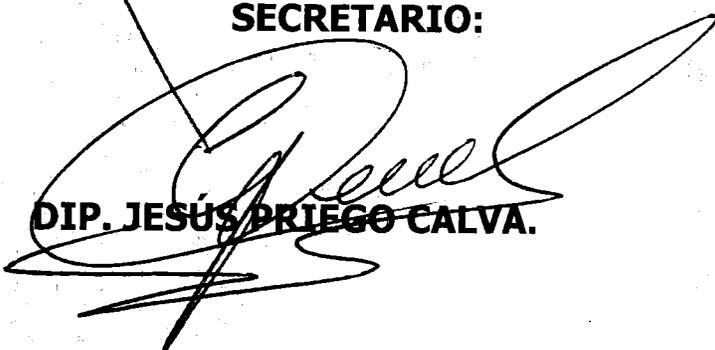
DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIO:



**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ÁNGELES MORENO.**

SECRETARIO:

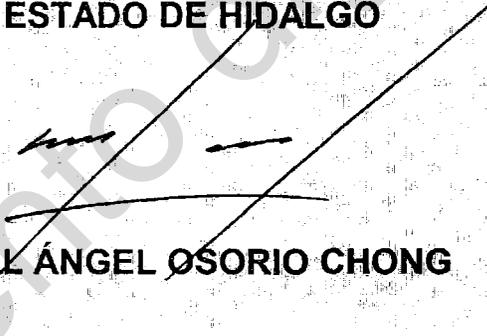


DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



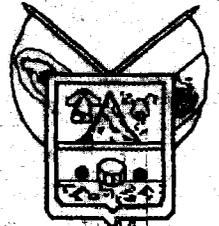
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N°. 303

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007:**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		3,474,000.00
Impuesto predial.	2,496,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	900,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	10,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	10,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	52,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	6,000.00	
II.- DERECHOS		3,227,000.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:		
Derecho por servicio de alumbrado público.	10,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	1,760,000.00	

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	63,000.00	
Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	94,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	94,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	200,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	15,000.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:		
Derechos por registro civil.	150,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	250,000.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	2,000.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	390,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	10,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	1,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	130,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	5,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	50,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.	1,000.00	
III.- PRODUCTOS		586,000.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	30,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	250,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	150,000.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	156,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		2,401,000.00
Ingresos moratorios.	50,000.00	
Recargos.	200,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	150,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	500,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	600,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	1,000.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	900,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		20,164,389.00
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	20,164,389.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	0.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		21,264,989.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	6,736,753.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	14,528,236.00	
B).- MULTAS FEDERALES.	0.00	
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	51,117,378.00	51,117,378.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% en enero, 30% en febrero y 20% en marzo, de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

A los demás usuarios del servicio de agua potable del Municipio de Tepeapulco, se les podrá otorgar estímulos fiscales de carácter Municipal, por concepto de pago de derechos de dicho servicio, previa autorización del Ayuntamiento de Tepeapulco.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULO 9º.- El Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, podrá otorgar estímulos y/o subsidios fiscales de carácter Municipal, en términos de la Legislación de la materia vigente en el Estado, previa autorización del Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIO:



**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ÁNGELES MORENO.**

SECRETARIO:



DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



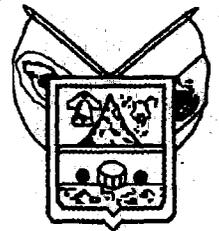
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N°. 304

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO,
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		305,000.00
Impuesto predial.	300,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	2,500.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	1,500.00	
II.- DERECHOS		219,500.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:		
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
Derechos por servicio de panteones.	1,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:		
Derechos por registro civil.	200,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	12,000.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	500.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	4,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		51,000.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	50,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		24,500.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	5,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	8,500.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	1,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	10,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		21'642,532.00
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	13'255,500.68	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	8'387,031.32	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		31'394,977.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	23'805,184.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	7'589,793.00	
B).- MULTAS FEDERALES.		
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		53'637,509.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de Enero, Febrero y Marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIO:

SECRETARIO:

DIP. TATIANA TONANTZIN R.

DIP. JESUS MATEO CALVA.

ÁNGELES MORENO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



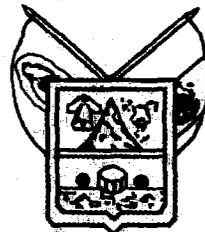
LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N°. 305

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO,
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		10,749,000
Impuesto predial.	9,630,000	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	932,000	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	17,000	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	137	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	75,000	
Impuesto a comercios ambulantes.	94,863	
II.- DERECHOS		9,487,000
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	7,354,000	
Derecho por servicio de alumbrado público.	3,643,000	
Convenio por alumbrado público.	660,000	

Derechos por servicio de agua potable.	0.00
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
Derechos por corral de consejo.	24
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	461,000
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	621,000
Derechos por servicio de panteones.	154,000
Derechos por servicio de limpia.	1,814,976
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	1,350,000
Derechos por registro civil.	493,000
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	857,000
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	746,000
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	500
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	138
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	271,500
Derechos por la construcción de bardas.	81,000
Derechos por la demolición de bardas.	1,000
Derechos por la construcción de pavimento.	21,000
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	371,000
D).- DERECHOS ESPECIALES:	37,000
Derecho especial para obras de cooperación.	36,862

III.- PRODUCTOS		861,000
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	221,000	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	631,000	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	2	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	8,998	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		4,713,000
Ingresos moratorios.		
Recargos.	269,000	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	554,000	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	129,954	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	15,000	
Otros ingresos no especificados.	663,000	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	

Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	46	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	3,082,000	
V.- PARTICIPACIONES		30,418,635
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	21,343,407.47	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	9,075,227.53	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		29,683,166
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).	29,233,166	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	9,332,541	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	19,900,625	
B).- MULTAS FEDERALES.	200,000	
Multas Federales no fiscales.	200,000	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).	250,000	
Concursos y Licitaciones.	20,000	
Sanciones.	184	
Trámite de Pasaportes.	229,816	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		85,911,801

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.3% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.3% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

ARTICULO TERCERO.- El derecho de uso de suelo a que se refiere el Numeral 21 de las Cuotas y Tarifas, podrá ser cobrado en cuanto se realice el procedimiento que señala el Artículo Tercero Transitorio de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, del 23 de diciembre de 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRÉSIDENTE.

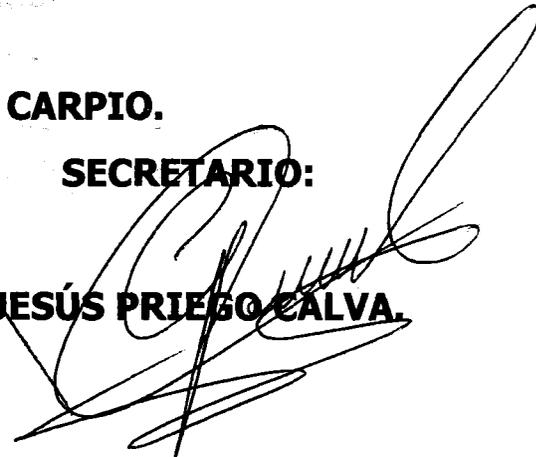
DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIO:



**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ÁNGELES MORENO.**

SECRETARIO:



DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N°. 306

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPETITLAN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		798,000.00
Impuesto predial.	690,000.00	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	73,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	32,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	3,000.00	
II.- DERECHOS		450,450.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	348,200.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	320,500.00	

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	12,000.00	
Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	11,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	2,500.00	
Derechos por servicio de limpia.	1,200.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	90,000.00	
Derechos por registro civil.	28,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	62,000.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	12,250.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	5,100.00	
Derechos por la construcción de bardas.	800.00	
Derechos por la demolición de bardas.	500.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	2,750.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	3,100.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		229,500.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	229,500.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	224,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	3,500.00	
E).- Uso de plazas y pisos en calles y pasajes en lugares públicos por metro lineal en días de feria.	2,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		99,000.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	43,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	26,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	30,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	

Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	0.00	
V.- PARTICIPACIONES		10,421,808.00
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	8,246,808.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	2,175,000.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		5,144,242.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).	5,144,242.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	2,652,045.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	2,492,197.00	
B).- MULTAS FEDERALES.	0.00	
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		17,143,000.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 40% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS

PRESENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:

DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO

SECRETARIO:

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



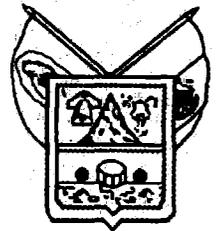
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N°. 307

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		375,000.00
Impuesto predial.	312,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	62,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		843,000.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	658,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	10,000.00	

Derechos por servicio de agua potable.	624,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	20,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	4,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	170,000.00	
Derechos por registro civil.	154,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	16,000.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	14,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	10,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	3,500.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	500.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	1,000.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	1,000.00	

III.- PRODUCTOS		32,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	30,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	2,000.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		282,000.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	26,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	58,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	20,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	36,000.00	

Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	142,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		7,631,588.00
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	3,815,794.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	3,815,794.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		4,905,717.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	2,285,362.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	2,620,355.00	
B).- MULTAS FEDERALES.		1,000.00
Multas Federales no fiscales.	1,000.00	
C).- OTROS INGRESOS.		0.00
Crédito Bancario.	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		14,070.305.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 50% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley supere las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:

DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO

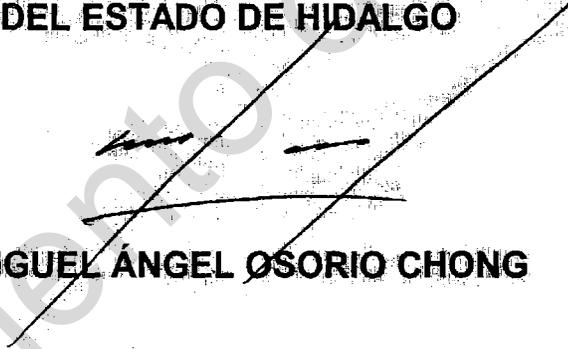
SECRETARIO:

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



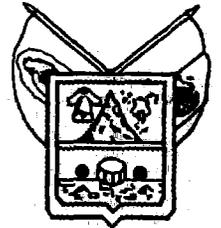
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N°. 308

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA,
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		\$549,803.00
Impuesto predial.	\$329,903.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	194,400.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,500.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	10,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	8,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	6,000.00	
II.- DERECHOS		\$473,600.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	\$105,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	\$90,000.00	

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
Derechos por servicio de panteones.	10,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	\$280,600.00	
Derechos por registro civil.	\$30,600.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	250,000.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	\$88,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	28,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	10,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	50,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		40,000.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	\$30,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	10,000.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	\$10,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		\$401,000.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	30,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	40,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	1,000.00	
Otros ingresos no especificados.	30,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	300,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		\$17,695,829.00
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	14,495,829.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	3,200,000.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		\$24,320,497.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	12,965,721.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	11,354,776.00	
B).- MULTAS FEDERALES.	0.00	
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		\$43,480,729.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 10% de conformidad con lo que establece el Artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRÉSIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:

DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO

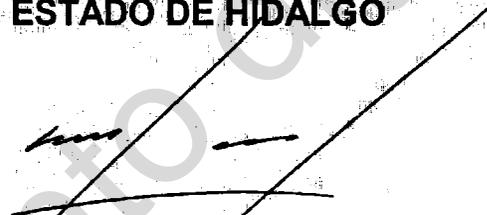
SECRETARIO:

DIP. JESÚS DELIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



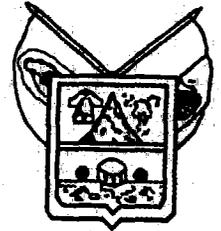
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N°. 309

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIANGUISTENGO, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		167,292.00
Impuesto predial.	149,292.00	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	15,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		227,620.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	49,748.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	28,248.00	

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	2,000.00	
Derechos por corral de consejo.	500.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	13,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	5,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	158,352.00	
Derechos por registro civil.	142,728.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	15,624.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	19,520.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	3,520.00	
Derechos por la construcción de bardas.	2,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	6,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	3,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		18,348.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	18,348.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		86,832.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	60,672.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	7,668.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	500.00	
Otros ingresos no especificados.	17,992.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	0.00	

V.- PARTICIPACIONES		16,790,691.00
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	11,753,483.70	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	5,037,207.30	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		21,743,704.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	17,758,183.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	3,985,521.00	
B).- MULTAS FEDERALES.		
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		\$39,034,487.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:

**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ÁNGELES MORENO**

SECRETARIO:

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



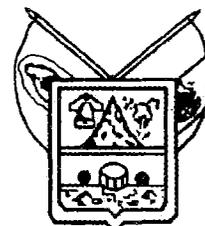
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 310

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		\$19,493,852.00
Impuesto predial.	\$13,489,852.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	6,000,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	4,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		7,349,512.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	2,493,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	774,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,574,000.00	
Derechos por avalúos.	0.00	
Derechos por servicio de panteones.	100,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	45,000.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	1,556,512.00	
Derechos por registro civil.	500,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	1,056,512.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	2,700,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	500,000.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	1,650,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	200,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	200,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	150,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	600,000.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	600,000.00	

III.- PRODUCTOS		30,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	30,000.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	25,000.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		3,473,000.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	50,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	270,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	1,230,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	20,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	8,000.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	1,895,000.00	

V.- PARTICIPACIONES		21,445,047.00
Fondo Único de Participaciones de Operación - F. U. P. O. -	10,722,523.50	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F. U. P. I. -	10,722,523.50	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		17,927,088.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).	17,852,088.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F. A. I. S. M. -	4,260,845.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F. A. F. M. -	13,591,243.00	
B).- MULTAS FEDERALES.	75,000.00	
Multas Federales no fiscales.	75,000.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		\$69,718,499.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

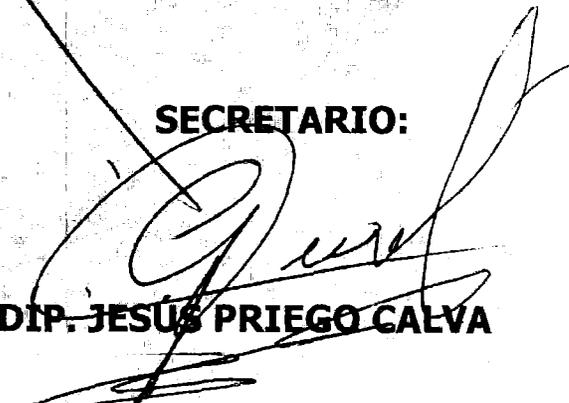
DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:



**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ÁNGELES MORENO**

SECRETARIO:



DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO HA TENIDO A BIEN
EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N°. 311

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		1'800,000.00
Impuesto predial.	1'000,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	200,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	100,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	100,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	300,000.00	
II.- DERECHOS		5'220,000.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	2'720,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	800,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	700,000.00	

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	200,000.00	
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	200,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	20,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	300,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	500,000.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	600,000.00	
Derechos por registro civil.	400,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	200,000.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	1'900,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	100,000.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	500,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	100,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	100,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	500,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	100,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	500,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.		
III.- PRODUCTOS		2'200,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	1'700,000.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1'000,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	200,000.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.		
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	500,000.00	
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV.- APROVECHAMIENTOS		4'020,000.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	200,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	500,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	20,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	200,000.00	
Otros ingresos no especificados.	400,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	2'700,000.00	

V.- PARTICIPACIONES		9'808,409.00
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	6'653,886.92	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	3'154,522.08	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		6'632,134.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).	6'612,134.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	2'525,142.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	4'086,992.00	
B).- MULTAS FEDERALES.		20,000.00
Multas Federales no fiscales.	20,000.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		29'680,543.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPTO

SECRETARIO:

SECRETARIO:

DIP. TATIANA TONANTZIN P.

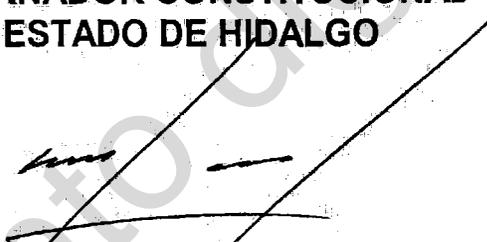
DIP. JESUS PRIEGO CALVA.

ÁNGELES MORENO

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



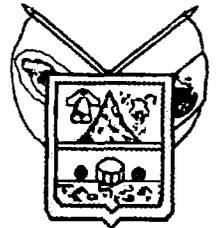
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO HA TENIDO A BIEN
EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N°. 312

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUILTEPA, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		61,000.00
Impuesto predial.	55,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	6,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		42,000.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	2,000.00	

Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	0.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	38,000.00	
Derechos por registro civil.	6,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	32,000.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	2,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00.	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.		

	2,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		3,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	3,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		27,000.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	9,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	2,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	

Otros ingresos no especificados.	16,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	0.00	
V.- PARTICIPACIONES		15,471,134.00
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	9,438,188.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	6,032,946.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		17,184,414.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).	17,184,414.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	14,127,088.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	3,057,326.00	
B).- MULTAS FEDERALES.		0.00
Multas Federales no fiscales.	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		\$ 32,788,548.00

ARTICULO 2°.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3°.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4°.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5°.- El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero, febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30 y 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6°.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

ARTICULO 7°.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

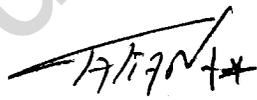
AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE,

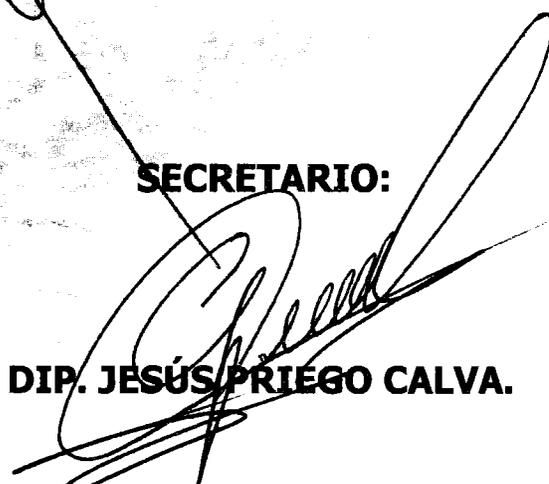
DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:



**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ÁNGELES MORENO**

SECRETARIO:

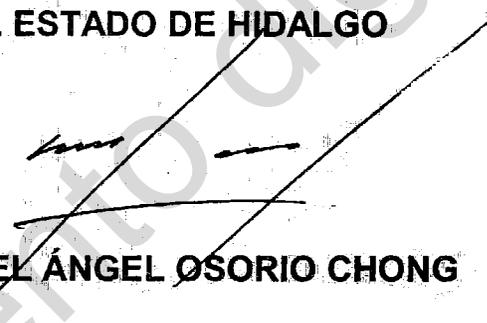


DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



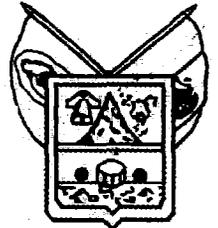
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 313

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLANALAPA, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		
		\$ 220,294.00
Impuesto predial.	\$ 147,598.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	46,826.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	100.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	370.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	25,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	400.00	
II.- DERECHOS		451,411.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	\$ 178,518.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	170,518.00	

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	2,000.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	3,500.00	
Derechos por servicio de panteones.	2,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	500.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	220,653.00	
Derechos por registro civil.	68,591.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	152,062.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	52,240.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	300.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
Derechos por la construcción de bardas.	5,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	22,554.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	2,916.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	20,470.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		1,000.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	1,000.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		517,257.00
Ingresos moratorios.		
Recargos.	33,107.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	61,368.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	51,205.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	3,936.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	367,141.00	
V.- PARTICIPACIONES		7'202,209.00
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	5,791,445.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	1,410,764.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		4'261,082.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	\$ 1'375,612.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	2,885,470.00	
B).- MULTAS FEDERALES.		
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		\$12'653,253.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del **30%** de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:

SECRETARIO:

DIP. TATIANA TONANTZIN P.

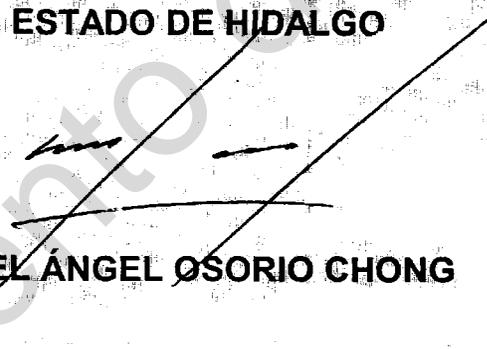
DIP. JESUS FRIEGO CALVA.

ÁNGELES MORENO

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



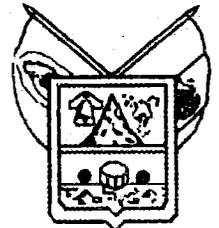
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N°. 314

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLANCHINOL, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		132,000.00
Impuesto predial.	90,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	23,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	18,000.00	
II.- DERECHOS		243,000.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	56,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	32,000.00	

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,500.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	10,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	5,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	7,500.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	180,000.00	
Derechos por registro civil.	90,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	90,000.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	7,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	2,500.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	1,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,500.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	0.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		16,000.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	15,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,000.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		109,500.00
Ingresos moratorios.		
Recargos.	3,500.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	60,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	45,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	1,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		22'052,462.00
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	12'575,058.36	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	9'477,403.64	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		28'136,402.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	18'674,089.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	9'462,313.00	
B).- MULTAS FEDERALES.	0.00	
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		50,689,364.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESDENTE.

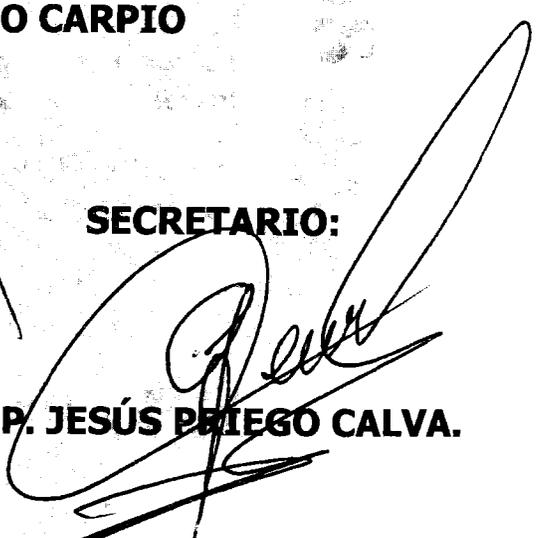
DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:



**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ÁNGELES MORENO**

SECRETARIO:



DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



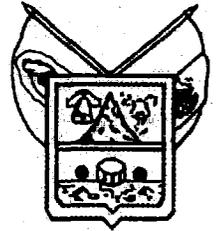
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N°. 315

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		805,000
Impuesto predial.	700,000	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	80,000	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	15,000	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		910,100
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	315,000	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	200,000	

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,000	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	80,000	
Derechos por servicio de panteones.	10,000	
Derechos por servicio de limpia.	15,000	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	180,000	
Derechos por registro civil.	80,000	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	100,000	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	415,100	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	3,000	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	320,000	
Derechos por la construcción de bardas.	2,000	
Derechos por la demolición de bardas.	5,000	
Derechos por la construcción de pavimento.	100	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	20,000	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	5,000	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	60,000	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		0.00
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		230,000

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	220,000	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		1,350,000
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	80,000	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	110,000	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	100,000	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	60,000	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	1,000,000	
V.- PARTICIPACIONES		11,968,772
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	8,964,732	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	3,004,040	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		10,412,821
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	3,772,925	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	6,639,896	
B).- MULTAS FEDERALES.		
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		25,676,693

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:

SECRETARIO:

DIP. TATIANA TONANTZIN P.

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

ÁNGELES MORENO

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



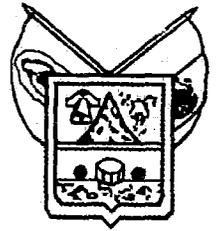
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N.º 316

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS	919,350.00	919,350.00
Impuesto predial.	862,480.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	56,870.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonográficos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS	718,493.00	718,493.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS	551,250.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable	483,150.00	

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	2,400.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	7,320.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,200.00	
Derechos por servicio de panteones.	7,020.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
Certificaciones y Avalúos.	50,160.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	120,323.00	
Derechos por registro civil.	49,440.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	70,883.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	46,920.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	2,000.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	11,720.00	
Derechos por la construcción de bardas.	8,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	25,200.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS	13,800.00	13,800.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	13,800.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	7,800.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	6,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS	394,200.00	394,200.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	0.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	9,600.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	102,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	90,600.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	192,000.00	
V.- PARTICIPACIONES	9'458,322.00	9'458,322.00
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	7'560,762.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	1'897,560.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4'409,835.00	4'409,835.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	1'090,914.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	3'318,921.00	
B).- MULTAS FEDERALES.	0.00	
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	15'914,000.00	15'914,000.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

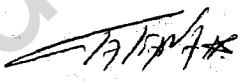
AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

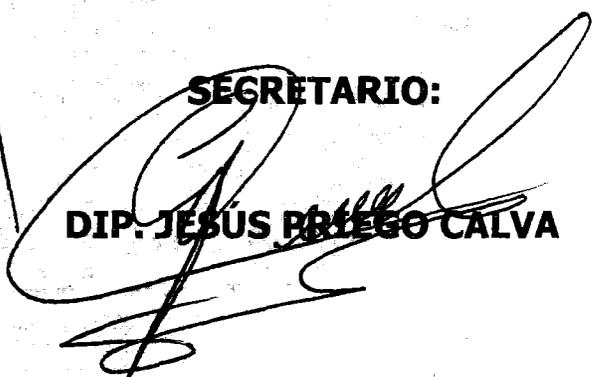
PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:


**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ÁNGELES MORENO**

SECRETARIO:


DIP. JESUS BRIEGO CALVA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



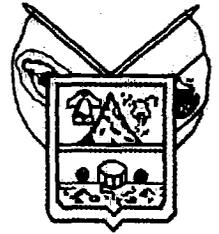
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO HA TENIDO A BIEN
EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N°. 317

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		10,602,000.00
Impuesto predial.	8,200,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,250,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	1,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	150,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		6,615,000.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	963,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	550,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	176,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	186,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	50,000.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	4,090,000.00	
Derechos por registro civil.	760,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	3,330,000.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	1,535,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	10,000.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	100,000.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	1,115,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	11,000.00	
Derechos por la construcción de Guarniciones y Banquetas	10,000.00	
Derechos por la demoliciones y excavaciones	8,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	1,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	50,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	230,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	27,000.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	27,000.00	

III.- PRODUCTOS		4,052,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	50,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	3,952,000.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,150,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,020,000.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	1,560,000.00	
D).- Arrendamiento de montes, pastos y otros inmuebles propiedad del Municipio.	222,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	50,000.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		6,342,000.00
Ingresos moratorios.	1,000.00	
Recargos.	425,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos.	1,420,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	2,315,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	1,000.00	
Otros ingresos no especificados.	200,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	

Sanciones por infracciones al Reglamento de Comercio, Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos.	10,000.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	1,970,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		37,406,901.00
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	35,787,554.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	1,619,347.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		37,216,373.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).	36,966,373.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	11,498,923.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	25,467,450.00	
B).- MULTAS FEDERALES.	250,000.00	
Multas Federales no fiscales.	250,000.00	
C).- OTROS INGRESOS.		
Financiamiento Banobras.	15,000,000.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		117,234,274.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento de la forma siguiente:

- Para el pago en Enero 35% de descuento.
- Para el pago en Febrero 25% de descuento.
- Para el pago en Marzo 15% de descuento.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:

DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO

SECRETARIO:

DIP. JESUS PRIEGO CALVA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



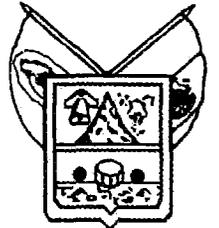
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO HA TENIDO A BIEN
EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N°. 318

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO,
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		16,428,872.00
Impuesto predial.	8,811,566.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	7,194,958.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	2,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	2,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	408,643.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	9,705.00	
II.- DERECHOS		9,182,466.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:		
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	

Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,595,320.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	59,925.00	
Derechos por servicio de panteones.	1,271,213.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:		
Derechos por registro civil.	206,274.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	1,952,909.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	4,000.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	377,727.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	2,915,954.00	
Derechos por la construcción de bardas.	32,993.00	
Derechos por demolición.	8,164.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	1,500.00	
Derechos por publicidad.	455,684.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	

Derechos por establecimientos o locales con enajenación de bebidas alcohólicas o prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.	100,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.	200,803.00	
III.- PRODUCTOS		1,278,270.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,093,646.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	144,624.00	
C).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	40,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		9,688,183.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	453,299.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	582,914.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	3,540,491.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	

Gastos de cobranza y ejecución.	6,050.00	
Otros ingresos no especificados.	100,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	11,771.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	10,000.00	
Rezagos.	3,446,444.00	
Multas de Tránsito Municipal.	1,193,614.00	
Servicio de Trámite de Pasaporte.	333,600.00	
Licitaciones Públicas.	10,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		47,720,990.00
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	42,229,305.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	5,491,685.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		56,986,865.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	20,843,714.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	35,859,132.00	
B).- MULTAS FEDERALES.		
Multas Federales no fiscales.	284,019.00	
TOTAL RECURSOS PROPIOS	36,577,791.00	36,577,791.00
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	141,285,646.00	141,285,646.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 2% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 2% mensual.

ARTICULO 5°.- El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 20% y en el mes de marzo hasta el 15% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6°.- A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad, con capacidades diferentes o con alguna capacidad física se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante todo el año 2007.

ARTICULO 7°.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8°.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:

DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO

SECRETARIO:

DIP. JESUS PRIEGO CALVA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



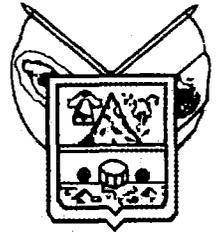
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*'2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García'.*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO HA TENIDO A BIEN
EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N°. 319

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		1,286,000.00
Impuesto predial.	900,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	300,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	2,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	2,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	80,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	2,000.00	
II.- DERECHOS		1,408,600.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	1,027,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	900,000.00	

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	50,000.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	2,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	50,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	20,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	5,000.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	200,000.00	
Derechos por registro civil.	120,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	80,000.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	121,600.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	5,000.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	25,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	5,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	2,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	1,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	70,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	3,600.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	60,000.00	
Derechos por obras de cooperación.	60,000.00	
III.- PRODUCTOS		339,500.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	227,500.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	75,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	2,500.00	
D).- Arrendamiento de uso de suelo.	150,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Costo de tarjetas.	20,000.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	92,000.00	
A).- Vivero Municipal.	7,000.00	
B).- Centro Recreativo.	85,000.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		650,000.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	100,000.00	
A).- Predial.	50,000.00	
B).- Agua Potable.	50,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	170,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	150,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	225,000.00	
Reintegros.	0.00	

Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	5,000.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Multas de tránsito.	0.00	
V.- PARTICIPACIONES		8,493,340.00
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	8,343,340.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	150,000.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		3,932,411.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	1,298,272.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	2,634,139.00	
B).- MULTAS FEDERALES.		0.00
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		16,109,851.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8°.- A la ciudadanía que realice pago anticipado de todo el ejercicio 2007 por concepto de derechos por consumo de agua potable se le realizará un 10% de descuento en el mes de Enero y un 5% de descuento en el mes de Febrero del mismo año.

ARTICULO 9°.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:

DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO

SECRETARIO:

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



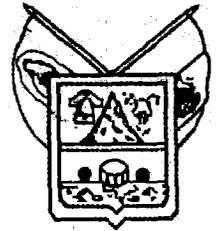
LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N°. 320

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		
		24,687.00
Impuesto predial.	24,687.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.		
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.		
Impuesto a comercios ambulantes.		
II.- DERECHOS		46,056.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:		
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.		

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.		
Derechos por servicio de panteones.		
Derechos por servicio de limpia.		
B).- DERECHOS POR REGISTRO:		
Derechos por registro civil.	4,890.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	36,702.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	4,464.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.		
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.		
Derechos por la construcción de bardas.		
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.		
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.		
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.		
III.- PRODUCTOS		24,000.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	24,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		
C).- Estacionamiento en la vía pública.		
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Costo de Tarjeta para Pago de Impuesto Predial.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV.- APROVECHAMIENTOS		26,281.00
Ingresos moratorios.		
Recargos.	1,827.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	14,550.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	6,571.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.		
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	3,333.00	
V.- PARTICIPACIONES		18'463,327.00
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	10'918,188.75	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	7'545,138.25	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		20'236,655.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	15'257,833.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	4'978,822.00	
B).- MULTAS FEDERALES.		
Multas Federales no fiscales.		
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		38'821,006.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

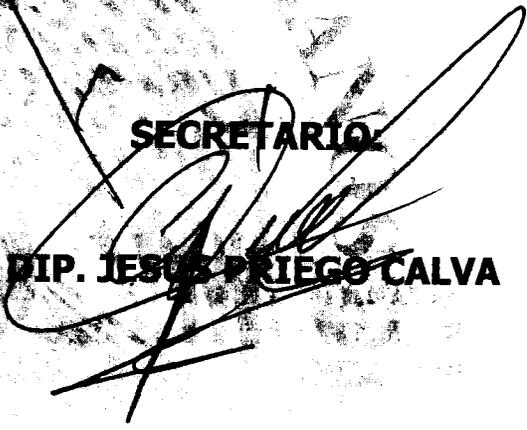
PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:


**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ÁNGELES MORENO**

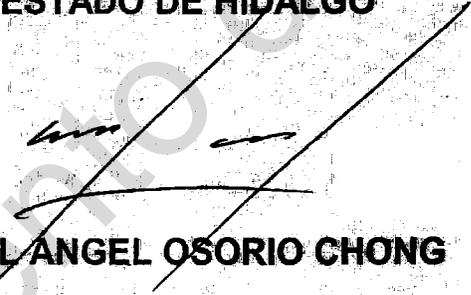
SECRETARIO:


DIP. JESUS PRIEGO CALVA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO HA TENIDO
A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N°. 321

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHICOATLAN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		222,500.00
Impuesto predial.	220,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,500.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
II.- DERECHOS		83,000.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	37,000.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	25,000.00	

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,000.00	
Derechos por corral de consejo.	11,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
Derechos por servicio de panteones.	0.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	45,000.00	
Derechos por registro civil.	40,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	5,000.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	1,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	1,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
III.- PRODUCTOS		

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		43,500.00
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	10,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	3,500.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	15,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	15,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		\$11,902,944.00
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	9,573,809.58	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	2,329,134.42	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		8,965,307.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).	8,965,307.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	6,760,220.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	2,205,087.00	
B).- MULTAS FEDERALES.	0.00	
Multas Federales no fiscales.	0.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).	0.00	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		21,217,251.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual Sobre Saldo Insoluto.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de enero, febrero y marzo por el pago de una anualidad en su caso, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRÉSIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:

DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO

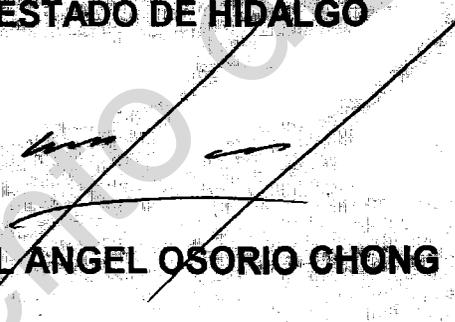
SECRETARIO:

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO HA TENIDO A BIEN
EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 322

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE YAHUALICA, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		\$ 28,760.00
Impuesto predial.	28,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	500.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	60.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	100.00	
II.- DERECHOS		\$ 113,740.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	55,240.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.	50,000.00	

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.	40.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	5,200.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.		
Derechos por servicio de panteones.		
Derechos por servicio de limpia.		
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	57,000.00	
Derechos por registro civil.	55,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	2,000.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	1,500.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.		
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.		
Derechos por la construcción de bardas.		
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	500.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.		
III.- PRODUCTOS		500.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	500.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		
C).- Estacionamiento en la vía pública.		
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV.- APROVECHAMIENTOS		\$ 51,500.00
Ingresos moratorios.		
Recargos.	1,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	1,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	5,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	40,000.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	4,500.00	
V.- PARTICIPACIONES		19'978,873.00
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	15'449,973.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	4'528,900.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		26'095,504.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	20'016,925.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	6'078,579.00	
B).- MULTAS FEDERALES.		
Multas Federales no fiscales.		
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		\$ 46'268,877.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

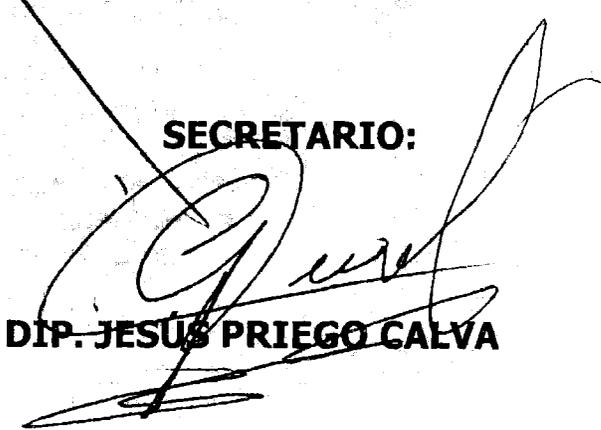
DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:



**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ÁNGELES MORENO**

SECRETARIO:



DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



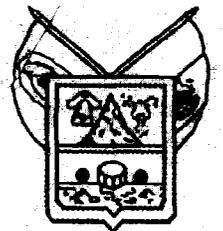
LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N°. 323

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZACUALTIPAN DE ANGELES,
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		494,180
Impuesto predial.	390,054	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	95,626	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,000	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	1,000	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	6,000	
Impuesto a comercios ambulantes.	500	
II.- DERECHOS		1,091,719
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	455,688	
Derecho por servicio de alumbrado público.	500	

Derechos por servicio de agua potable.	384,330	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	925	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	51,113	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	500	
Derechos por servicio de panteones.	17,320	
Derechos por servicio de limpia.	1,000	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	580,400	
Derechos por registro civil.	334,143	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	246,257	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	55,631	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00	
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	14,686	
Derechos por la construcción de bardas.	500	
Derechos por la demolición de bardas.	1,000	
Derechos por la construcción de pavimento.	1,100	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	32,345	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,000	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000	
D).- DERECHOS ESPECIALES:	0	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	

III.- PRODUCTOS		205,754
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	1,000	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	204,754	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	179,754	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,000	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	24,000	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
IV.- APROVECHAMIENTOS		1,085,727
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	16,989	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	227,590	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	317,989	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	1,000	
Otros ingresos no especificados.	19,484	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	1,000	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	1,000	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	500,675	

V.- PARTICIPACIONES		14,452,292
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	10,116,604	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	4,335,688	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		14,535,328
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).	13,318,051	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	6,005,984	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	7,312,067	
B).- MULTAS FEDERALES.	23,147	
Multas Federales no fiscales.	23,147	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).	1,194,130	
Aportación de beneficiarios (FAISM).	894,130	
Aportación Estatal.	300,000	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		31,865,000

ARTICULO 2°.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3°.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4°.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5°.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6°.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7°.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:

SECRETARIO:

DIP. TATIANA TONANTZIN P.

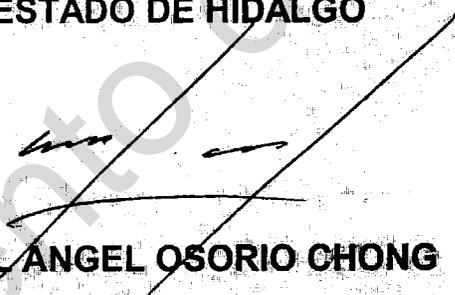
ÁNGELES MORENO

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N°. 324

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		760,529
Impuesto predial.	634,194	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	100,335	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	8,000	
Impuesto a comercios ambulantes.	18,000	
II.- DERECHOS		10,063,983
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:		
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	

Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	3,050	
Derechos por servicio de panteones.	28,890	
Derechos por servicio de limpia y tratamiento residual.	639,820	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:		
Derechos por registro civil.	135,500	
Derechos por servicios de certificación, legalización, avalúos, expedición de documentos y copias certificadas.	309,063	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	27,211	
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	7,631,000.00	
Derechos por la autorización de la reparación de casas, edificios y fachadas.	113,749	
Derechos por la construcción de bardas.	92,900	
Derechos por la demolición de bardas y excavaciones por metro cúbico.	45,000	
Derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento.	912,800	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	125,000	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	

III.- PRODUCTOS		90,660
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	12,508	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	78,152	
C).- Estacionamiento en la vía pública.		
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV.- APROVECHAMIENTOS		526,185
Ingresos moratorios.		
Recargos.	62,638	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	29,058	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	113,638	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		

Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	8,000	
Rezagos de servicios fiscales anteriores (Predial).	312,851	
V.- PARTICIPACIONES		15,205,920
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	13,089,168	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	2,116,752	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		20,286,792
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	10,545,660	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	9,741,132	
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	46,934,069	46,934,069

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

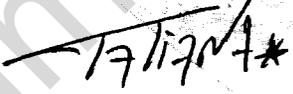
AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

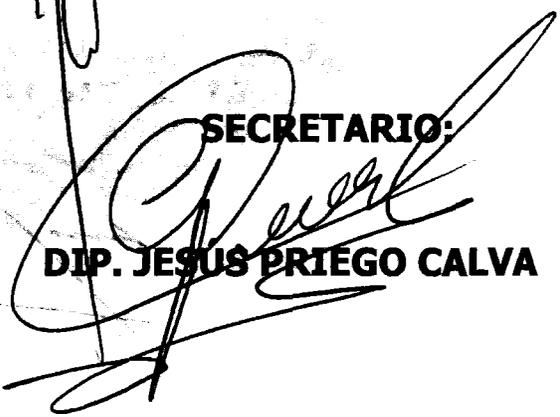
PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

SECRETARIO:


**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ÁNGELES MORENO**

SECRETARIO:


DIP. JESUS PRIEGO CALVA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



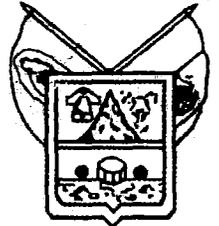
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N°. 325

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		4'698,086.88
Impuesto predial.	2,229,081.33	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2'454,005.55	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	15,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.		
II.- DERECHOS		1,024,088.67
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:		563,671.81
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.	471,671.81	

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	37,000.00	
Derechos por corral de consejo.	5,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	15,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	35,000.00	
Derechos por servicio de limpia.		
B).- DERECHOS POR REGISTRO:		321,774.80
Derechos por registro civil.	125,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	196,774.80	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:		138,642.06
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.		
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	33,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	10,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	30,642.06	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	15,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	50,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.		
III.- PRODUCTOS		110,000.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	60,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		
C).- Estacionamiento en la vía pública.		
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	50,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV.- APROVECHAMIENTOS		998'590.67
Ingresos moratorios.		
Recargos.	75,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	10,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	185,446.31	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	560,497.42	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	167,646.94	
V.- PARTICIPACIONES		15,714,985.00
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	10,292,934.01	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	5,422,063.99	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		12,541,985.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).		12,541,985.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	5,352,211.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	7,189,774.00	
B).- MULTAS FEDERALES.		5,000.00
Multas Federales no fiscales.	5,000.00	
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS	35,092,749.22	35,092,749.22

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% enero, 20% febrero y 10% marzo de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007, todo esto referente al año en curso.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARRIO

SECRETARIO:

SECRETARIO:

DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N°. 326

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIMAPAN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.**

ARTICULO 1°.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
I.- IMPUESTOS		1'159,916.00
Impuesto predial.	829,255.20	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	270,040.80	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	120.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	3,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	52,500.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00	
II.- DERECHOS		1'430,701.00
A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:	701,189.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.	650,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.		

Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	25,272.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	3,465.00	
Derechos por servicio de panteones.	22,428.00	
Derechos por servicio de limpia.	24.00	
B).- DERECHOS POR REGISTRO:	652,512.00	
Derechos por registro civil.	253,512.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	399,000.00	
C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:	77,000.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.		
Derechos por la reparación de casas, edificios y fachadas.	10,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	30,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	5,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	2,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.		
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00	
D).- DERECHOS ESPECIALES:		
Derecho especial para obras de cooperación.		
III.- PRODUCTOS		283,623.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	283,623.00	
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	142,598.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	115,500.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	525.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	25,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
IV.- APROVECHAMIENTOS		357,500.00
Ingresos moratorios.		
Recargos.	40,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	25,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	12,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.	6,000.00	
Otros ingresos no especificados.	72,000.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	1,000.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	1,500.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	200,000.00	
V.- PARTICIPACIONES		22'300,814.00
Fondo Único de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	17'990,651.00	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	4'310,163.00	
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		27'417,430.00
A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33).	27'417,430.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	16'438,918.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	10'978,512.00	
B).- MULTAS FEDERALES.		
Multas Federales no fiscales.		
C).- OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR).		
MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS		52'949,984.00

ARTICULO 2º.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

ARTICULO 3º.- El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

ARTICULO 4º.- La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

ARTICULO 5º.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 6º.- A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2007.

ARTICULO 7º.- Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 8º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE.

DIP. CARLOS TREJO CARPIO

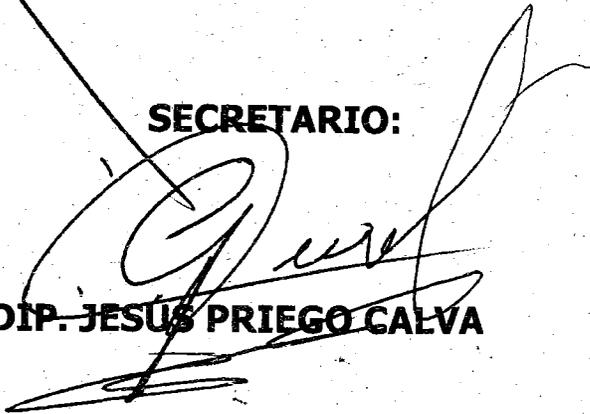
SECRETARIO:



DIP. TATIANA TONANTZIN P.

ÁNGELES MORENO

SECRETARIO:

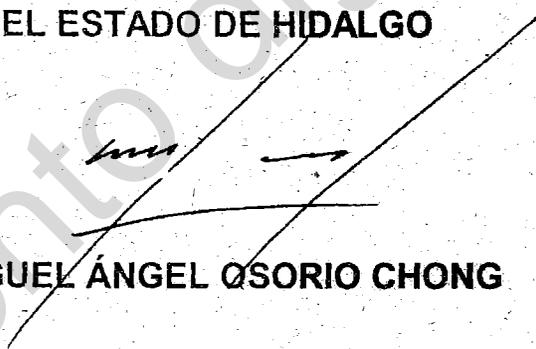


DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
